

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Lunes 12 de Enero del 2009 -- Nro. 504

**“Registro Oficial”
es marca registrada del
Tribunal Constitucional
de la República del Ecuador.**

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA DECRETOS:		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
1510	Dase de baja de las filas de la institución policial, al Coronel de Policía de E.M. Wilfrido Luzgado Chuga Urbina 3		Acuerdo de Cooperación entre la Academia Diplomática del Ecuador y la Academia Diplomática de El Salvador "Ing. Mauricio Borgonovo Pohl " 14
1512	Nómbrese al arquitecto Alfredo Vera Arrata, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión 3	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA:	
ACUERDOS:		0700	"A" Refórmase el Reglamento sustitutivo interno para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, transporte y movilización en el interior del país para los dignatarios, autoridades, funcionarios, empleados, servidores y trabajadores del M S P 15
MINISTERIO DE DEFENSA:		0779	Expídese el Instructivo para la concesión de auspicios por parte de este Ministerio en las actividades de capacitación en salud 16
1745	Apruébase y expídese el Manual de Arancel de Autogestión Institucional 3	0811	Delégase al Director Provincial de Salud del Azuay, para que suscriba el Convenio con la Fundación de Pacientes con Artritis del Hospital Vicente Corral Moscoso 17
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:		0812	Delégase a la Directora Provincial de Salud de Cotopaxi, para que realice todos los trámites legales pertinentes y suscriba las respectivas escrituras de donación de un lote de terreno para el Subcentro de Salud de Tigua 17
128	Expídese el Reglamento que Norma el Sistema de Incentivos para Vivienda Rural y Urbano Marginal 5		
MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS:			
0262	Derógase el Acuerdo Ministerial N° 220 de 13 de octubre del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 458 de 31 de los mismos mes y año 13		

Págs.	Págs.
MINISTERIOS DE DEFENSA NACIONAL Y DE EDUCACION:	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DIRECCION REGIONAL NORTE:
001 Elimínase la Unidad Ejecutora N° 140-5292 "Colegio Héroes del Cenepa", institución creada mediante Acuerdo Ministerial N° 11-77, publicado en el Registro Oficial de 31 de enero de 1977 18	DRNO-DEL-R-2008-0025 Delégase al economista Mauricio Fernando Córdova Cevallos, mientras dure la ausencia del Jefe del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte, la competencia para suscribir con su sola firma varios documentos y derógase la Resolución N° DRNO-DEL-R-2008-009, publicada en el Registro Oficial N° 394 de 1 de agosto del 200826
RESOLUCIONES: MINISTERIO DEL AMBIENTE:	DRNO-DEL-R-2008-0026 Delégase al economista Mauricio Fernando Córdova Cevallos, mientras dure la ausencia del Jefe del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte, las atribuciones dentro del ámbito de competencia del Área de Devolución del IVA28
0224 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Planta de Lácteos de la Empresa Zamora Chinchipe S. A., ubicado en el cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe .. 19	
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:	
PLE-CNE-9-17-12-2008 Apruébase la solicitud de asignación de número, simbología , reserva y derecho del nombre de la organización de carácter nacional Movimiento Nacional Despertar Cívico, a quien se le asignará el número 36 del registro electoral 21	FUNCION JUDICIAL
PLE-CN E-8-30-12-2008 Expídese el Instructivo de cambios de domicilio electoral y funcionamiento de los centros de información electoral 22	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:
SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:	Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas e instituciones:
SENRES-2008-000289 Incorpóranse los puestos de directores Nacional de Educación Intercultural Bilingüe y Administrativo Financiero en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior 24	41-08 Juan Francisco Galindo Cobo en contra del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario29
SEN RES-2008-000346 Revisase la estructura, descripción, valoración y clasificación de varios puestos de la Serie de Enfermería para el personal civil del Ministerio de Defensa Nacional e inclúyeselos en el Sistema General de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, que administra la SENRES 25	43-08 Wilson Bolívar Márquez Báez en contra del Ilustre Municipio del Cantón Espejo ... 30
SENRES-2008-000353 Inclúyese la valoración de los puestos de Director Ejecutivo y Subdirector General del Instituto Nacional de Contratación Pública en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior 26	45-08 Simón Bolívar Arias Pachay en contra de la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas31
	46-08 Nubia Magdalena Jaramillo Patiño en contra de la Municipalidad del Cantón Pasaje32
	47-08 Alvaro Alfredo Aguilar Alvarado en contra de la Municipalidad del Cantón Pasaje 34
	59-08 Edgar Atan Tucker García en contra de la Corporación Aduanera Ecuatoriana35
	ORDENANZAS MUNICIPALES:
	Cantón Girón: Que reforma el Reglamento Orgánico de la 1. Municipalidad de Girón36
	Cantón Portoviejo: Que reforma a la Ordenanza, expedida el cuatro de enero del año dos mil tres, el mismo que establece el pago de servicios para la emisión de títulos de crédito por concepto de impuestos, tasas y contribuciones especiales por mejoras y otros, de los rubros que la Municipalidad cobra, amparado en el artículo 397 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal40

N° 1510

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE I.A
RE PUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional Nro. 2008-1123-CsG-PN de 8 de diciembre del 2008;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2008-2483-SPN de 12 de diciembre del 2008, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 2008-0968-DGP-PN de diciembre 10 del 2008;

De conformidad con los Arts. 65 inciso segundo y 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial, con la fecha, de expedición de este decreto, al señor Coronel de Policía de E. M. Wilfrido Luzgardo Chuga Lrbina. por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito. a 29 de diciembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 29 de diciembre del 2008.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1512

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL. DE LA
RE PUBLICA

Considerando:

Que mediante decreto ejecutivo de esta fecha, se creó la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión;

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 2 del indicado decreto corresponde al Presidente de la República el nombramiento del Secretario Nacional de Transparencia de Gestión; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución. Política del Ecuador,

Decreta:

Artículo 1.- Nómbrase al señor arquitecto Alfredo Vera Arrata, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión.

Artículo Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy, 29 de diciembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 29 de diciembre del 2(108).

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1745

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional, es el responsable de la información relacionada con la prestación del servicio militar de los ciudadanos ecuatorianos, a través del Archivo General de personal de las Fuerzas Armadas;

Que en cumplimiento a la normatividad respectiva, esta Secretaría de Estado otorga certificaciones de liquidación de tiempo de servicio, y de no haber sido dado de baja de las Fuerzas Armadas;

Que el literal g) del Art. IO de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, prevé como atribución del señor Ministro de Defensa. "Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza";

Que el Art. 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, faculta para que cada entidad u organismo del sector público diseñe e implante, con arreglo a las disposiciones de esta ley, procedimientos e instructivos para la administración financiera, adaptados a las necesidades particulares;

Que el Art. 11-A de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, que reforma el Art. 17 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que: "Las instituciones del Estado podrán establecer el pago por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en que incurriere para este propósito";

Que el Ministerio de Finanzas es el órgano central rector de los sistemas de presupuesto, de determinación y recaudación de los recursos financieros de Tesorería y de Contabilidad Gubernamental;

Que la determinación y recaudación de los recursos no tributarios se rigen por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, para lo cual las respectivas unidades administrativas de las instituciones del Estado, organismos y dependencias, prepararán las disposiciones, procedimientos y manuales de operación que sean necesarios, en los que se incorporarán los métodos y medidas de control interno, para la aprobación del Ministerio de Finanzas;

Que es necesario contar con la base legal y la normatividad que permita regular la comercialización de especies valoradas, su venta, liquidación, depósito y uso de estos valores, por los servicios que presta esta Secretaría de Estado;

Que el señor Director Financiero, con oficio No. MS-6-3-b-2008-125 de 29 de mayo del 2008, ha solicitado la emisión de especies valoradas; y,

En ejercicio de las atribuciones legales previstas en el literal g) del Art. 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional,

Acuerda:

Art. Unico.- Aprobar y expedir el Manual de Arancel de Autogestión Institucional.

Art. 1.- Finalidad.- El presente manual tiene por finalidad fijar las normas y procedimientos para establecer un control adecuado de los valores que serán depositados por concepto de liquidación de tiempo de servicio, certificados de no haber sido dado de baja de las Fuerzas Armadas.

Art. 2.- Funciones de custodia.- Las funciones de custodia y distribución de las especies valoradas las realizará el Director Financiero del Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 3.- Unidades militares.- En los casos de unidades militares ubicadas fuera de la ciudad de Quito, las especies valoradas serán entregadas para su custodia bajo la responsabilidad de los tesoreros de cada una de esas unidades.

Art. 4.- Clases de especies valoradas.- La máxima autoridad previo informe de la Dirección Financiera establecerá y determinará las especies valoradas requeridas para el cumplimiento de sus objetivos respecto de la información y documentación a proporcionarse al personal militar en servicio activo, pasivo, servidores públicos y la sociedad civil, como son: liquidaciones de tiempo de servicio y certificados de no haber sido dado de baja de las Fuerzas Armadas.

Art. 5.- De la emisión de las especies.- La emisión de estas especies valoradas estará a cargo del Ministerio de Finanzas.

Art. 6.- De la venta.- La venta de las diferentes especies valoradas tendrá como objetivo la obtención de ingresos de autogestión que permitan cubrir los costos de su emisión y el mantenimiento de los equipos destinados para este servicio.

Art. 7.- Costos de las especies.- El costo de las especies valoradas será determinado previo informe de la Dirección Financiera del Ministerio de Defensa Nacional, posteriormente se remitirá al Ministerio de Finanzas para el trámite respectivo quien fijará el precio de las especies valoradas, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 115 de la Ley de Régimen Tributario Interno y no podrá cobrarse un valor distinto al determinado.

Art. 8.- Propósito.- Obtener recursos económicos que permitan cubrir los costos de operación y mantenimiento de los equipos y accesorios de las dependencias y oficinas responsables de la tramitación y emisión de estos certificados.

Art. 9.- Manejo de valores.- Las recaudaciones de los valores producto de la venta de las especies valoradas se realizará a través del Archivo de Personal de las FF.AA y sus extensiones en todo el país y depositadas según lo establece la normatividad de la LOGE en la Cta. Cte. No. 8002578504 del Banco General Rumiñahui perteneciente al Ministerio de Defensa Nacional.

La Dirección Financiera del Ministerio de Defensa Nacional deberá reportar mensualmente la información a la Subsecretaría de Tesorería de la Nación.

Art. 10.- Control de especies valoradas.- Los funcionarios del Ministerio de Finanzas, periódicamente realizarán arqueos imprevistos de las especies valoradas entregadas por la Subsecretaría de Tesorería de la Nación, a fin de precautelar su correcta utilización.

Para cumplir con este propósito, el custodio del Ministerio de Defensa Nacional, mantendrá registros diarios de ingresos y utilización de las especies por clase y numeración.

Art. 11.- Restricción para la emisión de especies valoradas.- Ninguna autoridad, miembros de las Fuerzas Armadas ni el personal civil podrá disponer la elaboración y fijar valores de especies valoradas que es competencia exclusiva del Ministerio de Finanzas, el incumplimiento de esta disposición acarreará las responsabilidades a que hubiere lugar y serán determinadas por las respectivas instancias.

Art. 12.- Financiamiento de gastos.- La Dirección Financiera del Ministerio de Defensa Nacional, previa aprobación de la Subsecretaría de Presupuestos del Ministerio de Finanzas, incluirá en su presupuesto los gastos que se financiarán con cargo a estos ingresos.

Art. 13.- Obligación de los Jefes Financieros.- Es obligación de los señores encargados o jefes de las unidades financieras en donde funciona las extensiones del Archivo de Personal de FF.AA. reportar en forma mensual

a la Dirección Financiera del Ministerio de Defensa Nacional, la recaudación de los valores producto de los servicios prestados, para el registro, seguimiento y demás requerimientos estadísticos, estos valores, deberán depositarse diariamente, de acuerdo con las normas de control interno establecidas por la Contraloría General del Estado.

Art. 14.- Facultad.- Se faculta al Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección Financiera a realizar periódicamente arquezos imprevistos de las especies valoradas entregadas por la Subsecretaría de Tesorería de la Nación, al Archivo de Personal y sus extensiones. Para estos propósitos los custodios deberán mantener registros diarios de existencias, ingresos y utilización de especies valoradas por clase y sus respectivas numeraciones.

Art. 15.- Destino de recursos.- Los valores o rubros obtenidos por la venta de las especies valoradas, deberán ser utilizados conforme al presupuesto asignado. El responsable de la Unidad Financiera, justificará ante la Dirección Financiera del Ministerio de Defensa Nacional, la correcta y exclusiva utilización de los recursos recaudados, únicamente para los conceptos autorizados.

Art. 16.- **Prohibición.**- Queda expresamente prohibido a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Armadas, elaborar especies valoradas que son de competencia exclusiva del Fisco, constituyendo este hecho un doble delito de fraude y falsificación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Son válidas todas las especies valoradas que actualmente existen en stock y se encuentran bajo custodia del Oficial Tesorero del Ministerio de Defensa y se utilizarán hasta su terminación.

Segunda.- El presente manual será aprobado y entrará en vigencia previa la obtención del informe técnico emitido por la Subsecretaría de Tesorería de la Nación y la autorización de la emisión de especies por parte del Ministerio de Finanzas.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no previsto en el presente manual, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Ley de Presupuestos del Sector Público, reglamento de aplicación y demás normas secundarias expedidas por el Ministerio de Finanzas.

Derógase todas las disposiciones de igual o inferior categoría que se opusieron al presente manual, una vez aprobado conforme a la disposición transitoria, no tendrá efecto retroactivo; y de su ejecución, encárgase a las autoridades militares correspondientes.

Publíquese y comuníquese.- Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 18 de noviembre del 2008.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.-Quito, a 22 de diciembre del 2008.- f.) Secretario General del MDN.

No. 128

Ing. Walter Solís **VValarezo**
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ENC.

Considerando:

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece la igualdad y goce de los mismos derechos, deberes y oportunidades sin distinción alguna, de todos los ciudadanos;

Que, el artículo 30 de la referida Constitución establece el derecho de todos los habitantes del territorio nacional a contar con un hábitat seguro, saludable, y una vivienda adecuada y digna como un modo del buen vivir de todos los conciudadanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3411, publicado en el Registro Oficial Nro. 1 de 16 de enero del 2003, se expidió el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, el mismo que en el Título V del Libro II Norma el Sistema de Incentivos para Vivienda Rural y Urbano Marginal;

Que, mediante decretos ejecutivos Nos. 110 de 13 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 29 de 27 del mismo mes y año y 151 de 1 de marzo del 2007, se expidieron las reformas e incorporaron nuevas disposiciones al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, mismo que faculta a expedir los reglamentos e instructivos requeridos para la aplicación del decreto en referencia;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000004 de 16 de febrero del 2007, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió el Reglamento del sistema de incentivos habitacionales para la adquisición, *construcción en el terreno* propio o mejoramiento de vivienda rural y urbano marginal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1332 de 16 de septiembre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 24 de septiembre del 2008, se expidieron reformas al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo referente al Bono de Vivienda Rural y Urbano Marginal;

Que, con el objeto de facilitar el proceso de selección y calificación de los postulantes para el Bono de Vivienda Rural y Urbano Marginal, adecuarlo a las categorías en el referido decreto ejecutivo, es necesario introducir reformas al reglamento citado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral uno, de la Constitución Política del Estado, que faculta a los ministros de Estado, a ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión,

Acuerda:

Expedir el **Reglamento** que Norma el Sistema de **Incentivos para Vivienda Rural y Urbano Marginal**.

TITULA 1

DEL INCENTIVO DEL SISTEMA DE
INCENTIVOS HABITACIONALES PARA LA
ADQUISICION, CONSTRUCCION EN TERRENO
PROPIO O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA
RURAL Y URBANO MARGINAL

CAPITULO 1

Art. 1.- El incentivo para la vivienda o bono, que es parte del Sistema de Incentivos para Vivienda, es un subsidio único y directo, con carácter no reembolsable a excepción de los casos establecidos en este título, que otorga el Estado Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda - MIDUVI, por una sola vez, mediante un sistema transparente de calificación, destinado a beneficiar a las familias de escasos recursos económicos de las áreas rurales y sectores urbano marginales del país, para financiar la construcción, terminación o mejoramiento de la vivienda.

El sistema prevé y requiere de la participación de la sociedad civil organizada, de los organismos y entidades del sector público, entidades del régimen secciona) autónomo, organismos de desarrollo regional, organizaciones no gubernamentales y organizaciones pro vivienda.

Art. 2.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, realizará de manera periódica, los llamamientos públicos para la presentación de proyectos de construcción, terminación y mejoramiento de vivienda rural y urbano marginal, para que, luego del estudio y análisis correspondiente, sean asignados los recursos pertinentes previa la suscripción del respectivo convenio o contrato.

Los proyectos se presentarán en los formatos definidos por el MIDUVI, en las fechas y bajo las condiciones que se determinen para cada llamado de conformidad con las normas y procedimientos definidos en el presente reglamento.

CAPITULO II

DE LA INTERPRETACION DE LOS TERMINOS
DEL PRESENTE REGLAMENTO

Art. 3.- De los beneficiarios.- Tendán derecho al bono, los ciudadanos ecuatorianos, mayores de 18 años, de cualquier estado civil; en el caso de adquisición de vivienda nueva el postulante, ni otro integrante de su grupo familiar, deben ser propietarios de ningún bien inmueble a nivel nacional; en el caso de construcción de vivienda nueva, terminación o mejoramiento de vivienda, el postulante ni otro integrante del grupo familiar no deben ser propietarios de más de dos bienes inmuebles (terrenos) cuyo avalúo no supere los 6.000,00 dólares; o de otros inmuebles diferente con el cual postuló.

Además será aplicado para adquisición de vivienda, en los casos que el proyecto se viabilice por autogestión de la comunidad; los solteros sin cargas familiares deberán tener mínimo 35 años. Las personas solas discapacitadas permanentemente, deberán ser mayores de edad.

Todas las personas con derecho al bono deberán estar ubicadas dentro de los quintiles 1, 2 ó 3 de acuerdo a la información del SELBEN, o tener un ingreso familiar de 0 USD y 600 dólares, conforme a lo señalado en el Art. 19 del presente reglamento.

Para los casos de terminación o mejoramiento de vivienda, será requisito se demuestre la propiedad o posesión legal del inmueble susceptible de ser intervenido. Los interesados, deberán cumplir con los requerimientos establecidos en este reglamento y en los instructivos respectivos elaborados por el MIDUVI.

Cuando se trate de construcción en terreno propio, el postulante que desee acceder al bono lo podrá hacer si tiene uno o más terrenos de su propiedad en el sector rural, siempre que la suma de estos no exceda de USD 6.000, dólares de los Estados Unidos de América.

En el sector urbano marginal, el postulante deberá disponer de un solo terreno cuyo valor no supere los USD 6.000, dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 4.- **Del aporte del beneficiario.**- Está constituido por el terreno de propiedad del postulante y el aporte acordado con el MIDUVI, que servirá como financiamiento para el proyecto de construcción, terminación o mejoramiento de la vivienda.

Art. 5.- **Del grupo familiar.**- Está constituido por el postulante, su cónyuge o conviviente legalmente reconocido; hijos menores de 18 años, incluidos aquellos que cumplen esta edad durante el año calendario en que postula; los hijos mayores de 18 años discapacitados sensorial, física o mentalmente en forma permanente; y, los padres y abuelos de los cónyuges o convivientes de los postulantes, mayores de 65 años que vivan con la familia y que dependan económicamente del postulante. Se entenderá como cargas familiares a todos los integrantes que conforman el grupo familiar postulante.

Art. 6.- De la vivienda rural.- Es la que se localiza en las zonas rurales, entendiéndose como tales: las parroquias rurales, caseríos, recintos, anejos y las comunas, comunidades o cooperativas ubicadas fuera del perímetro urbano señalado por las respectivas municipalidades, pudiendo encontrarse dispersas o formando centros poblados y con deficiencias de servicios de infraestructura sanitaria.

Art. 7.- **De la vivienda urbana marginal.**- Es la que se localiza en las cabeceras de las parroquias urbanas, o en las zonas urbanas identificadas en los mapas de pobreza como deficitarias de servicios de infraestructura sanitaria y que por la condición de pobreza de sus habitantes no pueden acceder a los programas de vivienda urbana nueva o mejoramiento de vivienda urbana. Los sectores o barrios donde se ubica deben contar con la factibilidad de servicios básicos, vías de acceso, trazado de calles y lotes con linderos definidos.

Los terrenos de propiedad de los aspirantes al bono, dispondrán de una superficie en la que se pueda implementar una solución sanitaria seca.

Art. 8.- De la adquisición, construcción, terminación o **mejoramiento de vivienda rural y urbano marginal.**- Son las obras a realizarse para adquisición, construcción de

vivienda nueva en el terreno del beneficiario; o para mejorar, ampliar o terminar la vivienda existente de propiedad del beneficiario.

Art. 9.- **De los sectores** a intervenir.- Los responsables del diseño de los proyectos, para la selección de los sectores a intervenir, deberán considerar entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Los sectores en los cuales se haya previsto la intervención, serán los de mayor pobreza en el área rural o urbana marginal, definida por estudios realizados por la Secretaría Técnica del Frente Social, organismos gubernamentales y otros similares;
- b) Los postulantes buscarán organizarse o agruparse en asociaciones, comunas y otras de similar naturaleza, que estén dispuestos a participar en forma solidaria en la construcción o mejoramiento de las viviendas;
- c) La propiedad del terreno deberá encontrarse debidamente justificada. No se admitirá la participación de postulantes que sean invasores;
- d) Los terrenos no estarán ubicados en áreas declaradas de reserva ecológica, o con alto grado de contaminación; la construcción o mejoramiento de las viviendas, no podrán atentar contra el medio ambiente; no deberán estar ubicadas en zonas de afectación (apertura de carreteras, redes eléctricas, etc.); y,
- e) Los inmuebles no se encontrarán ubicados en zonas de alto riesgo, con peligros de deslaves, inundaciones y erupciones; los terrenos no tendrán pendientes superiores al 40%. Se considerarán los aspectos de orden técnico reglamentados por las respectivas municipalidades.

Art. 10.- De los proyectos.- Son las propuestas, técnicamente sustentadas, que ajustadas a los formatos preestablecidos por el MIDUVI, son susceptibles de ser consideradas como financiables parcialmente con el apoyo del incentivo que otorga el Gobierno Nacional por medio del MIDUVI. Será condición indispensable que en todo proyecto se cuente con la memoria técnica, el desglose del presupuesto y cronograma de ejecución del proyecto a ser construido o mejorado; croquis de ubicación de las viviendas que se construirán o de los mejoramientos a realizarse, debidamente identificadas dentro del plano general de la parroquia o cantón; en caso de mejoramiento, el presupuesto y especificaciones técnicas serán individuales

Art. 11.- De los **ejecutores**.- Son las organizaciones de derecho público, organismos del régimen seccional autónomo, organizaciones no gubernamentales jurídicamente reconocidas, personas naturales o jurídicas (contratistas), organizaciones que legalmente representen al grupo humano que requiere construir o mejorar su vivienda; quienes, canalizan la propuesta y asumen ante el MIDUVI el compromiso y la obligación de concluir todas o alguna de las fases de su proyecto, bajo las condiciones previstas en el presente reglamento y de acuerdo a las instrucciones que imparta el MIDUVI. Las decisiones en el normal desarrollo de las actividades y metodología de los trabajos y ejecución de las obras que adopte el ejecutor o comunidad, deberán ser consensuadas con el grupo de beneficiarios y los técnicos del MIDUVI.

En el caso que el proyecto se viabilice por autogestión de la comunidad, para la adquisición de materiales, la Subsecretaría Regional con jurisdicción en Guayas, Los Ríos, El Oro, Esmeraldas, Manabí y Galápagos o direcciones provinciales conjuntamente con la comunidad, organismos seccionales u ONGs, realizarán la contratación de los proveedores aplicando las disposiciones constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. las emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública; así como las resoluciones de la máxima autoridad para la contratación de cotización y menor cuantía.

Para calificarse en el MIDUVI, como ejecutores, o proveedores de materiales, deberán presentar el Registro Único de Proveedores, determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La responsabilidad civil por la calidad técnica de los trabajos de construcción, será la prevista en el Código Civil Ecuatoriano vigente.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICIPANTES EN EL SISTEMA

Art. 12.- De las obligaciones y responsabilidades del MIDUVI.- El MIDUVI asumirá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Promocionar, difundir, capacitar, verificar y brindar asistencia técnica sobre el sistema y elaboración de proyectos, a las comunidades, entidades u organismos del sector público y privado para que participen en la construcción o mejoramiento de viviendas de los beneficiarios;
- b) Realizar los llamamientos públicos para que se presenten los proyectos que beneficien a los interesados y verificar la información a través de inspecciones en el sitio, respecto de los estudios socio-económicos y técnicos, del diseño y metodología participativa propuestos; calificará y de acuerdo a la puntuación, priorizará los proyectos; suscribirá las actas correspondientes;
- c) Suscribir los respectivos contratos o convenios con los ejecutores aplicando las disposiciones constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública; así como las resoluciones de la máxima autoridad para la contratación de cotización y menor cuantía;
- d) Asignará el bono a los beneficiarios, realizará la transferencia de los recursos a la Subsecretaría Regional y direcciones provinciales para la construcción del proyecto aprobado por la Subsecretaría de Vivienda;
- e) Por medio de la Subsecretaría de Vivienda, Subsecretaría Regional y las direcciones provinciales, realizará la supervisión, fiscalización, seguimiento, control técnico, administrativo y económico de los recursos asignados a los proyectos;

- f) Participará con los ejecutores y beneficiarios en la elaboración y suscripción de las actas de entrega recepción individual y colectiva de las viviendas;

Art. 13.- De las obligaciones y responsabilidades de la comunidad.- A la comunidad le corresponderá las siguientes obligaciones y/o responsabilidades:

- a) Identificará y suscribirá el correspondiente convenio con un ejecutor para el diseño del proyecto, a fin de que lo presente al MIDUVI y realice todas las gestiones tendientes a conseguir la aprobación del mismo y la asignación de los recursos de los bonos. Podrá solicitar la asistencia técnica del MIDUVI para la elaboración del proyecto;
- b) Recopilará la información y presentará a la Dirección Provincial del MIDUVI, para que procese, bajo los formatos que proporcionará el MIDUVI, sobre las necesidades de vivienda rural y urbano marginal o de mejoramiento, estableciendo el número de cada una de ellas y su ubicación;
- c) Intervendrá en el diseño participativo de la vivienda a construir, suscribirá las actas de compromiso, declaración de voluntad, y de entrega de terrenos al contratista;
- d) Participará conjuntamente con el MIDUVI en la elaboración y suscripción de las actas de entrega recepción . individual y colectiva de las viviendas motivo del convenio y del proyecto; y,
- e) Conformará el Comité de Vivienda, mismo que estará conformado únicamente por los postulantes al bono.

Art. 14.- De las obligaciones y responsabilidades de los organismos seccionales.- En caso de que los organismos seccionales participen en la suscripción de convenios con el MIDUVI, asumirá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Prestarán apoyo en todo el proceso de elaboración del proyecto desde la promoción hasta la terminación de las viviendas;
- b) Proporcionarán los materiales que se requieran y colaborarán con el transporte de los mismos; en caso de ser necesario, prestarán la asistencia técnica de que dispongan para la estructuración de los proyectos;
- c) En coordinación con las comunidades y el MIDUVI, informarán periódicamente a la Subsecretaría de Vivienda sobre el avance de los trabajos objeto de los convenios;
- d) Participarán con el MIDUVI en la elaboración y suscripción de las actas de entrega recepción individual y colectiva de las viviendas nuevas construidas y/o mejoradas así como de la ejecución del proyecto;
- e) Coordinarán con otras instituciones para la provisión de servicios básicos que se incluirán en el proyecto; y,
- f) Identificarán los proyectos de construcción de viviendas, con letreos que evidencien la participación del MIDUVI.

Art. 15.- De las obligaciones y responsabilidades de los Organismos No Gubernamentales (ONGS).- En caso de que éstas participen, tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Orientarán y organizarán a la comunidad en el cumplimiento de los requisitos;
- b) Seleccionarán y precalificarán a los aspirantes;
- c) Formularán el proyecto de conformidad a los formatos proporcionados por el MIDUVI y sobre la base de la información socio-económica y acuerdos técnicos alcanzados con la comunidad;
- d) En caso de ser necesario, podrán participar en el financiamiento con otros recursos como donaciones o créditos;
- e) Proporcionarán asistencia técnica, dirección y ejecución de los trabajos y asumirán la responsabilidad civil y técnica por los trabajos de construcción que ejecuten;
- f) Serán responsables, conjuntamente con la comunidad por el adecuado uso de los recursos asignados como bono y de la rendición de cuentas al MIDUVI; y,
- g) Participarán con el MIDUVI y la comunidad en la elaboración y suscripción de las actas de entrega recepción individual y colectiva de las viviendas así como del proyecto, en las que constará la liquidación económica detallada de los recursos utilizados en la construcción o mejoramiento de las viviendas y ejecución del proyecto.

Art. 16.- De las obligaciones y responsabilidades de los contratistas.- En caso de que la ejecución del proyecto se realice a través de contratación, los contratistas tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Deberá estar registrado en el Registro de Proveedores conforme dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y cumplir las disposiciones que dispone el Reglamento e Instructivo del Bono de Vivienda Rural y Urbano Marginal, para calificarse como constructor;
- b) Proporcionarán los materiales y mano de obra que se requiera para la construcción de las viviendas o mejoramientos;
- c) Proporcionarán asistencia técnica, dirección y ejecución de los trabajos y asumirán la responsabilidad civil y técnica por los trabajos de construcción que ejecuten;
- d) Participarán con el MIDUVI en la elaboración y suscripción de las actas de entrega recepción individual y colectiva de las viviendas nuevas construidas y/o mejoradas así como de la ejecución del proyecto, en las que constará la liquidación económica detallada de los recursos utilizados en la construcción o mejoramiento de las viviendas y ejecución del proyecto;

- e) Identificará los proyectos de construcción de viviendas, con letreros que evidencien la intervención del MIDUVI;
- f) En lo posible deberán utilizar mano de obra calificada y/o no calificada existente en el sector para propiciar empleo en la zona de intervención; y,
- g) Entregará al MIDUVI, informes de avance de obra con los debidos respaldos fotográficos y cuantificaciones que evidencien al avance de obra.

CAPITULO IV

DE LOS COMPONENTES DEL FINANCIAMIENTO Y SU ADMINISTRACION

Art. 17.- De los recursos para el bono.- Los recursos para la asignación de bonos provendrán de las asignaciones que realice el Gobierno Central, previstas en el presupuesto anual, estarán destinados exclusivamente para la adquisición de materiales y la construcción, terminación o mejoramiento de vivienda rural y urbano marginal, de acuerdo a los convenios o contratos suscritos.

Art. 18.- De la administración de los recursos del bono.- El MIDUVI, bajo su responsabilidad se encargará de la administración, organización, programación, otorgamiento y control del Sistema de Incentivos para Vivienda Rural y Urbano Marginal, bajo las normas del presente reglamento y de conformidad con los instructivos y manuales que expida de manera complementaria.

Para la distribución de los recursos disponibles del bono, el MIDUVI previa a la presentación de la pro forma presupuestaria al Ministerio de Finanzas, formulará el Plan de Vivienda Rural y Urbano Marginal, tomando en cuenta las políticas que contenga la "Guía metodológica de formulación del presupuesto" y los techos presupuestarios.

Definida la pro forma por parte del Ejecutivo y aprobada por la Asamblea Nacional, el MIDUVI elaborará anualmente un plan de distribución, de acuerdo a los estudios cualitativo y cuantitativo de demanda, índices de pobreza y en función de los proyectos que se le presenten y que sean debidamente aprobados.

El MIDUVI podrá celebrar convenios con entidades u organismos públicos o privados, que se encuentren interesados en participar y colaborar con sus comunidades en el logro de los objetivos del sistema.

Art. 19.- Del valor y de los montos del bono.- El bono se asigna en dólares americanos y estará destinado en forma exclusiva a la adquisición, construcción, terminación o mejoramiento de la vivienda y/o adquisición de materiales.

Para vivienda rural y urbano marginal se ha establecido las categorías determinadas en el siguiente cuadro, tomando en consideración los quintiles e ingreso familiar de los postulantes al bono de vivienda rural y urbano marginal:

Tipo de intervención /tipo vivienda/	Valor del bono USD	Quintil ingreso familiar	Aporte beneficiario USD
Vivienda nueva	5.000	Quintil uno/hasta un salario básico unificado	Ninguno
Vivienda nueva	5.000	Segundo quintil/más de un salario básico unificado hasta dos salarios básicos unificados	250 (mínimo)
Vivienda nueva o terminación	3.960	Tercer quintil/ más de dos salarios básicos unificados hasta tres salarios básicos unificados	360 (mínimo)
Mejoramiento	1.500	Hasta tercer quintil/hasta tres salarios básicos unificados	10% del valor del bono

El valor que entregue el MIDUVI, por concepto de los bonos, no sobrepasará los montos determinados en el presente artículo.

exceda de un salario básico unificado; el valor del bono será de USD 5.000,00 dólares de los Estados Unidos de América;

Art. 20.- Del aporte propio del postulante.- El aporte propio estará constituido por:

- a) Terreno: es un requisito indispensable del que debe disponer el postulante, será avalizado por la escritura individual o global debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón donde se va a construir, terminar o mejorar la vivienda;
- b) Los beneficiarios aportarán con el traslado de los materiales donde no exista acceso vehicular o fluvial;
- c) El beneficiario no realizará aporte alguno cuando reciba el bono de vivienda nueva, si se encuentra en el quintil uno o el ingreso familiar que perciben no

d) En el caso de vivienda nueva el beneficiario aportará con el valor de 250 USD, (mínimo) cuando se encuentre ubicado en el segundo quintil o el ingreso familiar que percibe es superior a un salario básico unificado y no exceda de dos salarios básicos unificados; el valor del bono será de USD 5.000,00 dólares de los Estados Unidos de América;

e) En el caso de vivienda nueva, el beneficiario aportará con el valor de USD 360 (mínimo), cuando se encuentre ubicado en el tercer quintil, o el ingreso familiar que percibe es superior a dos salarios básicos unificados y no exceda de tres salarios básicos unificados; el valor del bono será de USD 3.960,00 dólares de los Estados Unidos de América;

- f) En el caso de terminación, el beneficiario aportará con el valor de USD 360 (mínimo), deberán estar ubicadas dentro de los quintiles 1, 2 ó 3 de acuerdo a la información del SELBEN o el ingreso familiar que perciben no exceda de tres salarios básicos unificados; la obra iniciada no deberá sobrepasar el 50% del valor de la vivienda terminada (2.500,00); el valor del bono será de USD 3.960,00 dólares de los Estados Unidos de América; y,
- g) En caso de mejoramiento el beneficiario aportará con el valor de 10% del valor del bono, deberán estar ubicados dentro de los quintiles 1, 2 ó 3 de acuerdo a la información del SELBEN o el ingreso familiar que perciben no exceda de tres salarios básicos unificados; el valor del inmueble a intervenir no superará el valor de S 5.000,00, el valor del bono será USD 1.500,00 dólares de los Estados Unidos de América.

Cuando se trate de construcción en terreno propio, terminación de vivienda el postulante que desee acceder al bono lo podrá hacer si tiene uno o más terrenos de su propiedad en el sector rural, siempre y cuando, sumados su valor comercial no exceda de USD 6.000, dólares de los Estados Unidos de América, para lo cual se verificará que el propietario de los terrenos no disponga de vivienda.

En el sector urbano marginal, el postulante deberá ser propietario de un solo terreno cuyo valor no supere los USD 6.000 dólares de los Estados Unidos de América.

En el caso que la Dirección Provincial, considere que el avalúo establecido por la Municipalidad está sobrevalorado, bajo su responsabilidad establecerá el valor real del o los terrenos, que surtirá efecto únicamente para la asignación del bono, para lo cual presentarán un informe de avalúo técnico.

El beneficiario podrá acordar con el contratista encargado de la construcción, terminación o mejoramiento de la vivienda, la implementación de acabados en la misma o en la ejecución de obras accesorias a lo inicialmente pactado, siendo su obligación el pago de los gastos adicionales en lo que incurra.

Art. 21.- De los requisitos para la postulación.- Los ejecutores o comunidades al formular el proyecto, deberán requerir a las personas que deseen postular y optar por el bono para construir vivienda rural o urbano marginal, o para realizar la terminación o mejoramiento, que cumplan con los siguientes requisitos:

A más de los establecidos en el Art.3, los siguientes:

- a) Únicamente se receptorán postulaciones en el lugar de residencia permanente debidamente probada por un periodo no menor a tres años;
- b) Propiedad del terreno: Que se demostrará con uno de los siguientes documentos:
- Copia de la escritura pública del inmueble debidamente inscrita en el respectivo Registro de la Propiedad del lugar donde se va a construir o mejorar la vivienda.

Carta de certificación catastral otorgada por la Municipalidad a nombre del postulante, certificando que se encuentra en proceso de legalización.

En caso que el bien inmueble sea de propiedad de comunas o de organizaciones campesinas e indígenas legal y debidamente reconocidas por los órganos competentes, copia de la escritura pública debidamente inscrita, la cual deberá estar certificada por la autoridad competente.

Declaración realizada en un formato que será entregado por el MIDUVI, en el que indique bajo juramento y las penas de perjurio determinadas en el Código Penal, que reside en el lugar por un período mínimo de tres años; y que es miembro de la comunidad, comuna u organización y que no posee vivienda.

Promesa de compraventa legalmente otorgada ante uno de los notarios de la jurisdicción en que esté asentado el inmueble. En dicha escritura pública de manera obligatoria se incorporará una cláusula penal que dirá: "Las partes contratantes le otorgan a las obligaciones que adquieren por este documento el carácter de irrevocables, por tanto, si los promitentes vendedores no cumplieren con la presente promesa de compraventa y no concurriesen a celebrar la escritura pública de compra venta definitiva, que hoy por el presente contrato se promete, se entenderán incumplidos o moroso y por tanto, pagarán la multa de USD equivalente al valor total de la casa que se construya en el terreno prometido en venta. Queda por tanto entendido que el presente contrato es irrevocable para las partes, esto es que en caso de incumplimiento, el incumplido o moroso, deberá pagar la multa y cumplir el contrato";

- c) Los postulantes proporcionarán para llenar el formulario para el bono de vivienda rural o urbano marginal, acompañado de la siguiente documentación:

- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía y papeleta de votación del postulante, de su cónyuge o conviviente y de las personas mayores de 18 años que conforman el grupo familiar postulante.

Partidas de nacimiento originales de los hijos menores de 18 años.

En caso de personas discapacitadas, certificado correspondiente otorgado por las entidades competentes autorizadas para el efecto.

Acta de matrimonio cuando esta situación no conste en la cédula de ciudadanía.

Declaración juramentada donde se establezca la unión de hecho. En caso de que tuvieren hijos con cuyas partidas de nacimiento se compruebe la unión de hecho, no hará falta la declaración juramentada.

Certificado de ingresos del aspirante y de quienes aporten al ingreso familiar, otorgado por el patrono si tiene relación de dependencia.

Certificado del Instituto de Seguridad Social en el caso de ser o no afiliado a la institución indicada, si trabaja independientemente.

Si trabaja independientemente, en un formato entregado por el MIDUVI bajo juramento y bajo las penas de perjurio determinadas en el Código Penal, declarará los ingresos que perciba, los mismos que no superarán los salarios determinados en el Art. 19;

- d) Si se encuentra el postulante registrado en el SELBEN, en los quintiles 1, 2 ó 3, no debe justificar el ingreso del grupo familiar;
- e) Para vivienda nueva en terreno propio, deberá presentar certificado del Registrador de la Propiedad, del lugar donde se va a construir la vivienda, y bajo juramento y las penas de perjurio, en un documento que entregará para el efecto el MIDUVI, declarará que posee a nivel nacional el terreno o terrenos y que no superan el valor de USD 6.000, y que está o están en el perímetro urbano marginal y libre de gravámenes, para el área urbano marginal deberá tener un solo terreno que no supere el valor de USD 6.000,00, y que esté libre de gravámenes;
- f) Para el caso de terminación de vivienda, el MIDUVI, realizará el valúo en el que se defina que la inversión realizada no supere el 50% de avance de la obra o los USD 2.500, para lo cual se acompañará de un presupuesto detallado;
- g) En caso de mejoramiento de vivienda, informe técnico del MIDUVI donde se establezca la evaluación de la vivienda con la necesidad de mejoramiento. Para lo cual se acompañará de un presupuesto detallado, mismo que incluirá: los valores en materiales y mano de obra;
- h) Para el caso de vivienda urbano marginal, se acompañará el certificado del Municipio que establezca la situación de marginalidad y la factibilidad de servicios de infraestructura básica del sector o barrio;
- i) Para adquisición de vivienda nueva, no poseer inmueble alguno en el territorio nacional, mediante una declaración en un formato entregado por el MIDUVI;
- j) *En caso de poseer más de un terreno se deberá presentar las cartas del impuesto predial actualizadas donde consta el valor del avalúo realizado por el 1. Municipio donde está postulando;*
- k) En caso de poseer más de un terreno se deberá presentar las cartas del impuesto predial actualizadas donde consta el valor del avalúo realizado por el 1. Municipio donde está postulando; y,
- 1) La asignación del bono, estará respaldada con una fotografía y la ubicación satelital del terreno, obra iniciada o vivienda existente.

Art. 22.- Del procedimiento.- Realizados los llamamientos públicos para la presentación de proyectos de construcción, terminación y mejoramiento de vivienda

rural y urbano marginal, el proceso de calificación de proyectos, se basará en un sistema de puntajes, de acuerdo al instructivo implementado para el efecto.

Art. 23.- **De los llamamientos a presentación de proyectos.-** El MIDUVI efectuará por lo menos dos llamamientos cada año a todos los interesados para que presenten los proyectos bajo las condiciones previstas en el presente reglamento y de acuerdo a las instrucciones que se impartirán para el efecto.

Los proyectos, con los correspondientes documentos de respaldo, serán presentados en la Subsecretaría Regional con jurisdicción en Guayas, Los Ríos, El Oro, Esmeraldas, Manabí y Galápagos; y/o Dirección Provincial del MIDUVI de la jurisdicción en la que se ejecutará, en original y una copia. Uno de los ejemplares, será remitido a la Subsecretaría de Vivienda junto a un informe previo de revisión de la Subsecretaría Regional o de la Dirección Provincial respectiva, para que sea considerado en el proceso de revisión y aprobación. La Subsecretaría de Vivienda, revisará los proyectos y los respaldos y procederá a la aprobación respectiva y solicitará la transferencia de recursos con cargo al proyecto. Se realizará la revisión, y verificación de los requisitos; supervisión e inspección y verificación en sitio del proyecto.

Art. 24.- De la selección de proyectos.- Para seleccionar los proyectos previamente calificados mediante el sistema de asignación de puntajes, la Subsecretaría Regional Guayas, Los Ríos, El Oro, Manabí, Esmeraldas y Galápagos y cada Dirección Provincial, seleccionará aquellos que den prioridad a los diferentes aspectos de la situación socio económica de los postulantes y el puntaje obtenido en la calificación del proyecto, de conformidad con el instructivo emitido para el efecto.

Las viviendas que vayan a ser habitadas por discapacitados deberán preferentemente cumplir con las normas de accesibilidad del medio físico y eliminación de barreras arquitectónicas, aprobadas por el INEN y el CONADIS.

Art. 25.- De la publicación de resultados.- El MIDUVI, exhibirá en las carteleras de la Subsecretaría Regional, direcciones provinciales o en las comunidades, sin perjuicio de que se pueda hacer la difusión por cualquier medio de comunicación masiva, la nómina de los proyectos seleccionados de acuerdo con el puntaje obtenido y en el orden de prelación establecido.

Art. 26.- De la asignación y transferencia de los recursos.- Las direcciones provinciales iniciarán el respectivo proceso para la ejecución de los proyectos de vivienda nueva, terminación de vivienda o mejorada, de acuerdo a disponibilidad de recursos, tomando en cuenta el área o sector de intervención, el número de viviendas a ser construidas, terminadas o mejoradas, las condiciones y plazos de ejecución, los montos de la asignación, y más condiciones necesarias para su validez.

Suscrito el respectivo convenio o contrato y de acuerdo con las condiciones, se dispondrá la transferencia de recursos a la Subsecretaría Regional con jurisdicción en Guayas, Los Ríos, El Oro, Manabí, Esmeraldas y Galápagos o Dirección Provincial correspondiente para que sean entregados al ejecutor, previa la rendición de una

de las garantías previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que será devuelta a la finalización del contrato, previa la suscripción de las actas respectivas, mismas que deberán estar vigentes hasta la terminación de las obras contratadas.

La Dirección Nacional Financiera del MIDUVI, llevará un control de estos recursos de acuerdo a la fuente de financiamiento.

Art. 27.- De la utilización de los recursos.- Los recursos entregados por el MIDUVI al ejecutor o comunidad, serán destinados exclusivamente para la construcción de vivienda nueva, terminación y/o mejoramiento, bajo las condiciones previstas en los respectivos proyectos, convenio o contratos. La adquisición de los materiales para la construcción y/o mejoramiento que se financia con dichos recursos asignados, se hará a nombre del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, particular que constará en la respectiva factura que servirá de justificativo contable respecto de la adecuada inversión y utilización de los recursos asignados.

EL MIDUVI, para efecto de la adquisición de los materiales, observará los procesos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.

Para los efectos correspondientes, la administración y control de los recursos que asigne el MIDUVI, estarán sujetos a lo previsto en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley de Presupuestos del Sector Público y demás normas vigentes del sistema financiero público.

Art. 28.- De las responsabilidades.- Los funcionarios del MIDUVI y las personas o instituciones públicas o privadas que tengan a su cargo una o varias etapas del proceso de ejecución de proyectos del Sistema de Incentivos para Vivienda Rural o Urbano Marginal, serán responsables, administrativa, civil y penalmente, por los vicios o defectos que se hayan producido en la etapa a su cargo.

Las sanciones se establecerán de acuerdo al grado de incumplimiento, observando para ello lo que dispone la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley de Presupuestos del Sector Público y demás normas vigentes del Sistema Financiero Público y Reglamento Interno del MIDUVI, sin perjuicio de iniciar los trámites legales correspondientes.

Art. 29.- De la devolución de valores.- Cualquier falsedad comprobada posterior a la entrega de los recursos y/o existir duplicación de asignación del bono, conllevará la automática devolución de los valores pagados como bono, más los intereses generados y gastos en los que hubiere incurrido el MIDUVI quedando el beneficiario o comunidad impedido definitivamente de participar en el sistema.

De no respetarse la tipología de la vivienda escogida y aceptada en el diseño participativo según lo estipulado en el convenio o contrato suscrito, el MIDUVI dispondrá la restitución inmediata de los valores asignados, más los intereses y gastos adicionales en los que hubiere incurrido.

De comprobarse incumplimiento injustificado en la conclusión de la construcción o mejoramiento de vivienda y del proyecto, el MIDUVI notificará al ejecutor y establecerá un plazo perentorio para la terminación de las obras. Este plazo en ningún caso excederá de 30 días calendario, al término de los cuales y de persistir en el incumplimiento, se ejecutará la garantía respectiva, sin perjuicio de que se exija la restitución de la totalidad de los valores entregados más los intereses y costas.

En el caso de desistimiento de un beneficiario, dichos recursos serán reintegrados a la matriz, puesto que no existe la posibilidad de reemplazo de beneficiarios.

Art. 30.- De la vivienda no habitada.- Cuando la vivienda terminada no sea habitada inmediatamente y de manera permanente por el beneficiario o los miembros de su grupo familiar, el MIDUVI luego de la investigación correspondiente, notificará por escrito al beneficiario y le concederá un plazo perentorio de 15 días calendario para que la vivienda sea habitada. Transcurrido este plazo y de persistir en el incumplimiento, el MIDUVI, exigirá la restitución de los valores asignados por concepto de bono para la construcción o mejoramiento de la vivienda no habitada, con cargo al beneficiario.

Art. 31.- Del incumplimiento por parte de los ejecutores.- En el caso de incumplimiento por parte de los ejecutores de los convenios o contratos suscritos con el MIDUVI, éstos serán responsables de los actos u omisiones, en los términos previstos en la ley y de ser el caso, dará lugar para que el MIDUVI ejecute las garantías que se hubieren rendido.

Art. 32.- Del incumplimiento por parte del beneficiario.- Si el beneficiario, sin autorización del MIDUVI, enajenase el inmueble antes del tiempo de tres años contados desde la fecha de la firma del acta de entrega recepción se compruebe la doble postulación y asignación del bono, deberá restituir inmediatamente el valor del bono asignado para la construcción de su vivienda o mejoramiento al MIDUVI, con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de que éste inicie las acciones legales respectivas, hasta recuperar íntegramente dichos valores.

Los beneficiarios por su cuenta, podrán efectuar mejoras en la vivienda concluida o en las que se haya utilizado el bono de mejoramiento, únicamente ciento ochenta días posteriores de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción de la vivienda o mejoramiento al beneficiario, previa autorización de la Dirección Provincial del MIDUVI.

Art. 33.- Si realizada la transferencia de los recursos y por razones justificadas, un beneficiario se retirase voluntariamente, o el MIDUVI dispusiese su suspensión o exclusión de participación por incumplimiento de compromisos adquiridos en las actas y convenios, la Dirección Provincial deberá reintegrar en forma inmediata los valores transferidos de los bonos no utilizados a la Dirección Técnica de Gestión de Recursos Financieros".

Art. 34.- Las viviendas que se construyan, terminen o mejoren con los bonos para vivienda rural o urbano marginal, expresamente se califican como viviendas de interés social, por lo tanto le son aplicables las exoneraciones tributarias previstas en la Ley de Desarrollo de Vivienda de Interés Social, publicada en el Registro Oficial No. 233 del 22 de julio de 1985, y su reforma publicada en el Registro Oficial No. 255 del 22 de agosto de 1985, así como las previstas en Ley Orgánica de Régimen Municipal.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera: Podrán acceder al Bono de Vivienda Urbana Rural y Urbano Marginal, las familias que fueron beneficiadas con una vivienda entregada por la Corporación Hogar de Cristo y que recibieron para ello el Bono para Vivienda del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, sea directamente o a través del convenio celebrado con la mencionada Corporación.

Podrán acceder a este bono las mencionadas familias por tratarse de viviendas perecibles, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

Disposición final.- Con la emisión del presente reglamento, se" derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este documento.

El presente acuerdo entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Vivienda, Dirección de Gestión de Recursos Financieros y direcciones provinciales.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de noviembre del 2008.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, Enc.

CERTIFICACION

Certificó que: El texto que antecede, en diez y seis foja útiles del Acuerdo Ministerial No. 128 del 27 de noviembre del 2008. Acuerda: Expedir el **Reglamento que norma el sistema de incentivo para la vivienda rural y urbano marginal**, suscrito por la señora arquitecta María de los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, es igual a su original que reposa en el archivo de esta Cartera de Estado, al cual me remito en caso necesario

La presente certificación la emito en calidad de Secretario del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda. En San Francisco de Quito, D. M., a los 27 días del mes de noviembre del 2008.

f.) Rubén Castillo Puga, Secretario del Ministerio de Desarrollo y Vivienda.

No. 0262

Ing. **Derlis Palacios** Guerrero
MINISTRO DE MINAS Y PETROLEOS

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 220 de 13 de octubre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 458 de 31 de los mismos mes y año, el Ministro de Minas y Petróleos delegó al ingeniero Homero Rendón Balladares, Subsecretario de Desarrollo Organizacional de la Cartera de Minas y Petróleos, para que a su nombre y representación ejerza varias funciones relacionadas con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de dicho Ministerio y con la aplicación del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que con Acuerdo Ministerial No. 227 de 22 de octubre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 467 de 14 de noviembre del mismo año, el Ministro de Minas y Petróleos delegó al doctor Jaime Pinos Manzano, Subsecretario Jurídico de la Cartera de Minas y Petróleos, para que a su nombre y representación ejerza varias funciones relacionadas con la comparecencia a procesos judiciales, extrajudiciales y arbitrales, y, con la tramitación y resolución de reclamos y recursos en sede administrativa;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 236 de 11 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 476 de 27 de los mismos mes y año, el Ministro de Minas y Petróleos delegó a la señora Mónica Serrano Andrade, Coordinadora del Despacho Ministerial de la Cartera de Minas y Petróleos, para que a su nombre y representación ejerza varias funciones relacionadas con la firma de documentación interna y convocatorias a cuerpos colegiados; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Acuerda:

Art. 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 220 de 13 de octubre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 458 de 31 de los mismos mes y año, mediante el cual, el Ministro de Minas y Petróleos delegó al ingeniero Homero Rendón Balladares, Subsecretario de Desarrollo Organizacional de la Cartera de Minas y Petróleos, para que a su nombre y representación ejerza varias funciones relacionadas con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de dicho Ministerio y con la aplicación del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 227 de 22 de octubre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 467 de 14 de noviembre del mismo año, mediante el cual, el Ministro de Minas y Petróleos delegó al doctor Jaime Pinos Manzano, Subsecretario Jurídico de la Cartera de

Minas y Petróleos, para que a su nombre y representación ejerza varias funciones relacionadas con la comparecencia a procesos judiciales, extrajudiciales y arbitrales, y, con la tramitación y resolución de reclamos y recursos en sede administrativa.

Art. 3.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 236 de 11 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 476 de 27 de los mismos mes y año, el Ministro de Minas y Petróleos delegó a la señora Mónica Serrano Andrade, Coordinadora del Despacho Ministerial de la Cartera de Minas y Petróleos, para que a su nombre y representación ejerza varias funciones relacionadas con la firma de documentación interna y convocatorias a cuerpos colegiados.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de diciembre del 2008.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos. Es fiel copia del original. Lo certifico. Quito, a 12 de diciembre del 2008. Gestión y Custodia de Documentación. f.) Susana Valencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO DE COOPERACION ENTRE LA ACADEMIA DIPLOMATICA DEL ECUADOR Y LA ACADEMIA DIPLOMATICA DE EL SALVADOR "ING MAURICIO BORGONOVO POHL"

Las Academias Diplomáticas del Ecuador y de El Salvador. en adelante denominadas las Partes, representadas por sus Directores los embajadores Abelardo Posso Serrano y Carlos Ernesto Mendoza.

Considerando:

La voluntad plena de establecer un marco amplio de cooperación entre las Academias Diplomáticas a través de diferentes modalidades, con el objeto de fortalecer el proceso de capacitación y actualización de sus respectivos funcionarios en el área diplomática y consular.

La relación de mutuo beneficio para ambas partes, dispuestas a compartir una alta calidad de enseñanza, formación e investigación, destinada al cumplimiento de sus correspondientes objetivos institucionales.

Acuerdan suscribir este Acuerdo de Cooperación bajo los siguientes términos:

CLAUSULA PRIMERA:

Ambas Partes podrán realizar programas de intercambio académico que comprendan la visita de expertos y profesores a sus respectivas sedes, desarrollar actividades en materia de formación diplomática y consular en áreas claves de las relaciones internacionales, destacando entre ellas el fenómeno migratorio, la negociación diplomática, el avance en el Derecho Internacional y los procesos de integración entre otros, respaldadas en diferentes modalidades, como son: cursos cortos, seminarios, simposios, conferencias, cursos especializados, pasantías, entrenamientos, investigación, u otras formas de enseñanza.

Para dichas actividades se podrán poner a disposición de la otra parte cupos para funcionarios o estudiantes del Servicio Exterior de las Cancillerías o Academias de sus respectivos países, según sea el caso.

CLAUSULA SEGUNDA:

Los Directores de las Academias mantendrán un nivel de consultas permanente a fin de gestionar bilateral o multilateralmente, formas de cooperación destinadas a mejorar las actividades regulares y especiales de ambas instituciones, como serían: la especialización de profesores, mejoras a programas de estudio, formación de especialistas, cooperación para renovación o modernización de métodos o programas de las Academias. El desarrollo de actividades será flexible y podrá ser modificado o adecuado.

CLAUSULA TERCERA:

Las Partes se comprometen a ofrecer cupos para que los cursantes de una en la otra puedan iniciar, continuar, o seguir los cursos regulares completos, sobre bases de reciprocidad o cooperación financiada con fuentes internacionales.

Las Academias se comprometen a estudiar la posibilidad de ofrecer becas u otras facilidades académicas para que los cursantes de una puedan llevar a cabo los programas de intercambio previstos en esta cláusula.

CLAUSULA (UARTA):

La cooperación que se ejecute entre ambas instituciones será bajo la modalidad de costos compartidos, sin que ello limite o descarte acciones diplomáticas conjuntas o separadas, que ambas Academias puedan realizar ante fuentes cooperantes para la consecución de asistencia financiera o técnica. Ambas instituciones mantendrán una coordinación de las acciones realizadas para que se logren los objetivos comunes en beneficio de sus respectivos Servicios Diplomáticos y Consulares.

CLAUSULA QUINTA:

De acuerdo a las disponibilidades financieras y a consultas diplomáticas previas entre las Partes se podrán llevar a cabo en sus respectivas sedes o en terceros países conferencias o charlas que tengan relación con temas de trascendencia regional o internacional.

CLÁUSULA SEXTA:

De acuerdo a las disposiciones institucionales de las Cancillerías de El Salvador y del Ecuador, podrá ponerse a servicio de los profesionales o participantes en eventos específicos el uso de sus Bibliotecas, Archivos Históricos y respectivos Centros de Documentación para hacer estudios, análisis, consultas e investigaciones con fines eminentemente académicos para el debido cumplimiento de sus estudios o investigaciones, respetando los reglamentos y los procedimientos de préstamos, consulta de libros y material bibliográfico.

Ambas Academias Diplomáticas podrán intercambiar información en formato electrónico y divulgarla de mutuo acuerdo a través de los sitios web o correos electrónicos institucionales, debiendo hacer en todo caso referencia a la fuente y al autor de la misma.

CLÁUSULA SEPTIMA:

El presente Acuerdo de Cooperación tendrá una vigencia de cinco años pudiendo renovarse automáticamente. Reemplazará cualquier acuerdo anterior en materia de formación diplomática. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

En caso de que una de las partes decidiera no renovar la vigencia de este instrumento, deberá informar por vía diplomática a la otra, en término no menor de 60 días de anticipación a la finalización del mismo, sin perjuicio de las acciones de cooperación que ya estuvieran programadas o en ejecución para un período determinado.

Firmado en dos ejemplares idénticos en idioma español, en la ciudad de Quito, a los 20 días del mes de octubre del año 2006.

Por la Academia Diplomática del Ecuador. f.)

Emb. Abelardo Posso Serrano.

Por la Academia Diplomática de El Salvador "Ing. Mauricio Borgonovo Pohl".

f.) Emb. Carlos Ernesto Mendoza.

Testigo de Honor

f.) Ernb. Diego Ribadeneira E., Viceministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, Presidente del Consejo Académico.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 23 de diciembre del 2008.

f.) Miguel Carbo Benites, Director General de Tratados.

No. 0700 "A"**LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 131 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, establece: "La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilización y subsistencias será expedida mediante resolución de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público de acuerdo con la ley, sobre la base de las fuentes de financiamiento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000250 de 18 de mayo del 2007, se expide el Reglamento sustitutivo interno para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, transporte y movilización en el interior del país para los dignatarios, autoridades, funcionarios, empleados, servidores y trabajadores del Ministerio de Salud Pública y sus entidades adscritas;

Que; mediante memorando No. SSP-I2-PAI-656 de 16 de septiembre del 2008, el Director General de Salud (E) solicita la reforma al Reglamento sustitutivo interno para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, transporte y movilización en el interior del país para los dignatarios, autoridades, funcionarios, empleados, servidores y trabajadores del Ministerio de Salud Pública y sus entidades adscritas; y,

En el ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 de la Constitución Política de la República del Ecuador y en el artículo 17 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el Reglamento sustitutivo interno para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, transporte y movilización en el interior del país para los dignatarios, autoridades, funcionarios, empleados, servidores y trabajadores del Ministerio de Salud Pública y sus entidades adscritas de la siguiente manera:

El artículo 8 por el siguiente:

"Art. 8.- Informe de Comisión de Servicios: El funcionario, empleado, servidor o trabajador una vez cumplida la comisión de servicios presentará al nivel jerárquico superior dentro de los cinco días laborables posteriores a la terminación de la comisión de servicios, el informe; el mismo que debe contener: antecedentes, actividades cumplidas, conclusiones y recomendaciones".

Luego del artículo 12 insértese el siguiente artículo innumerado:

"En caso de las Campañas Nacionales de Vacunación, locales y microfases de vacunación, el personal de salud que interviene en la vacunación, así como el personal que realiza capacitación y supervisión provincial y local recibirán un incentivo económico de acuerdo al siguiente detalle:

- Para área urbana o urbano marginal el 5% del salario básico unificado.
- Para área rural el 7,5% del salario básico unificado.
- Cuando por razones de trabajo, ceban pernoctar fuera de su domicilio habitual el 15% del salario básico unificado.

De igual forma se pagará al personal de otras instituciones como Fuerzas Armadas, Policía Nacional, universidades, estudiantes de colegios, promotores de salud y otros, que participen como apoyo en las campañas o microfases de vacunación, siempre y cuando no se les hayan cancelado en su institución por estas actividades, deberán ser incluidas para el pago en iguales condiciones que la descrita en el artículo anterior.

Art. 2.- Derogar los artículos 17 y 21 Reglamento sustitutivo interno para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, transporte y movilización en el interior del país para los dignatarios, autoridades, funcionarios, empleados, servidores y trabajadores del Ministerio de Salud Pública y sus entidades adscritas.

Art. 3.- Para los convenios que mantenga el Ministerio de Salud Pública con diferentes organismos nacionales e internacionales así como ONGs, se procederá aplicar lo que dispone el Reglamento sustitutivo interno para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, transporte y movilización en el interior del país para los dignatarios, autoridades, funcionarios, empleados, servidores y trabajadores del Ministerio de Salud Pública.

Art. 4.- De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los subsecretarios, directores provinciales, directores de áreas y hospitales y más autoridades de entidades adscritas del Ministerio de Salud Pública.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de noviembre del 2008.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 16 de diciembre del 2008.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 0779

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone en el Art. 32. "La Salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que el estado que sustenten el buen vivir";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud prescribe: "Como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública en los literales: 1) Definir y promulgar la política nacional de salud con base en los principios y enfoques establecidos en el artículo 1 de esta ley, así como aplicar, controlar y vigilar su cumplimiento. 2) Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000238 del 26 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de junio del 2008, se delega al Coordinador(a) de Cooperación Nacional e Internacional, para que mediante acto administrativo válido conceda auspicio institucional del Ministerio de Salud Pública a las instituciones que le soliciten, así como la elaboración del respectivo instructivo;

Que, el Ministerio de Salud Pública, ve la *conveniencia* de apoyar los auspicios a eventos que realizan las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado por lo que se hace necesario contar con un instructivo que norme este tipo de eventos; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA CONCESION DE AUSPICIOS POR PARTE DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA EN LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACION EN SALUD.

Art. 1.- Las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, con y sin fines de lucro que tengan interés en que el Ministerio de Salud Pública conceda el auspicio institucional a los programas de capacitación como: congresos, seminarios, talleres, etc., deberá presentar:

- Una solicitud dirigida a la Ministra o Ministro de Salud Pública, con anticipación mínima de 30 días a la fecha de iniciación del evento. Esta solicitud deberá ir acompañada del pénsu de estudios y carga horaria o programa detallado de la capacitación, así como la lista completa de los expositores nacionales y/o extranjeros, con un currículum vitae resumen.

Art. 2.- Previa a la concesión del auspicio el subproceso de cooperación nacional e internacional, deberá solicitar un informe técnico a la instancia correspondiente de acuerdo con la temática planificada, el mismo que será emitido en un plazo máximo de cinco días.

Art. 3.- Si el auspicio es económico, se deberá solicitar la correspondiente certificación de fondos a la Dirección de Gestión Financiera.

Art. 4.- Una vez que se cuente con los informes favorables, se concederá el respectivo auspicio institucional para el evento, el que le permitirá el uso del símbolo o logotipo del Ministerio de Salud Pública.

Art. 5.- El certificado o diploma que se emita por el evento, será de exclusiva responsabilidad de quien organiza y no serán sujetos de inscripción en este Portafolio.

Art. 6.- El Ministerio de Salud Pública, podrá solicitar becas o cupos sin costo por cada evento a ser auspiciado.

Art. 7.- Los eventos auspiciados por el Ministerio de Salud Pública, estarán sujetos a seguimiento para el cumplimiento efectivo de las actividades programadas, por parte de Cooperación Nacional e Internacional y la instancia que emitió el informe técnico correspondiente.

Art. 8.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Coordinador o Coordinadora de Cooperación Nacional e Internacional de este Portafolio.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 3 de diciembre del 2008.

f.) Dr. Ernesto Torres Terán, Ministro de Salud Pública (E).

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 16 de diciembre del 2008.- f.) Dra. Nclly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 0811

LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "La Salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que el estado que sustenten el buen vivir";

Que, el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a través de la desconcentración, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados en otro jerárquicamente dependiente de aquellos, cuyo efecto será trasladado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva permite en el Art. 55.- LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, manda que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, mediante oficio No. 0001719 de 27 de noviembre del 2008, el Director Provincial de Salud del Azuay, solicita la delegación pertinente para la suscripción del Convenio con la Fundación de Pacientes con Artritis del Hospital Vicente Corral Moscoso; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Director Provincial de Salud del Azuay, para que a nombre y representación del Ministerio de Salud Pública, suscriba el Convenio con la Fundación de Pacientes con Artritis del Hospital Vicente Corral Moscoso.

Art. 2.- El delegado deberá actuar en los términos del presente acuerdo ministerial y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la designación, ante los organismos de control.

Art. 3.- De la ejecución del acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Director Provincial de Salud del Azuay.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de diciembre del 2008.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 17 de diciembre del 2008.- f.) Alexandra Arteaga López, Secretaria General (E), Ministerio de Salud Pública.

No. 0812

LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que; "La Salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que el estado que sustenten el buen vivir";

Que, el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a través de la desconcentración, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados en otro jerárquicamente dependiente de aquellos, cuyo efecto será trasladado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva manda en el Art. 55.- LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, permite que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, mediante oficio No. 721-DPSC-5-08 de 7 de noviembre del 2008, la Directora Provincial de Salud de Cotopaxi, solicita se le autorice la suscripción de la respectiva escritura pública de donación de un terreno a favor del Ministerio de Salud Pública por parte de la Circunscripción Territorial Indígena y Gobierno Autónomo de Tigua CITIGAT;

Que, con memorando No. SSS-12-431 de 2 de diciembre del 2008, del Director de Control y Mejoramiento en Servicios de Salud, indica que existe el presupuesto para la ejecución de la obra; y;

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la Directora Provincial de Salud de Cotopaxi, para que a nombre y representación del Ministerio de Salud Pública, realice todos los trámites legales pertinentes y suscriba las respectivas escrituras de donación de un lote terreno a favor del Ministerio de Salud Pública para el Subcentro de Salud de Tigua.

Art. 2.- La delegada deberá actuar en los términos del presente acuerdo ministerial y las disposiciones legales y reglamentarias que rige sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la designación, ante los organismos de control.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. encárguese la Directora Provincial de Salud de Cotopaxi.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de diciembre del 2008.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 17 de diciembre del 2008.- f.) Alexandra Arteaga López, Secretaria General (E), Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 001

**LOS MINISTROS DE DEFENSA NACIONAL
Y DE EDUCACION**

Considerando:

Que el 15 de julio de 1999 se firmó el Convenio Interministerial entre el Ministerio de Educación y Cultura y el Ministerio de Defensa Nacional, para el funcionamiento del Colegio Militar Agropecuario "Héroes del CENEPA" ubicado en el cantón Mera, provincia de Pastaza, las mencionadas secretarías de Estado convinieron entre otros aspectos, garantizar el funcionamiento del establecimiento educativo y su crecimiento cuantitativo y cualitativo;

Que el "Colegio Militar Héroes del CENEPA", creado con Acuerdo Ministerial No. 11-77, publicado en el Registro Oficial de fecha 31 de enero de 1997, cuenta con la Unidad Ejecutora No. 140-5292;

Que mediante orden general No. 140 del 22 de julio de 1992 el Ministro de Defensa Nacional dispuso que el aludido pase a ser regentado por la Dirección de Educación de la Fuerza Terrestre;

Que con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008 se expiden los nuevos principios y normativa que regula el Sistema de Administración Financiera del Estado, cuya norma técnica 1.1.2.3 prevé la obligación de constituir la unidad ejecutora como unidad desconcentrada con atribuciones y competencias para realizar funciones administrativas y financieras y que, estructuralmente, forma parte de una institución;

Que sobre la base de lo previsto en el citado Acuerdo Ministerial No. 447, el Ministerio de Finanzas, con oficio No. MEF-SP-CDPP-2008 de 18 de enero del 2008, solicita definir el sector al que pertenece la unidad ejecutora inherente al aludido establecimiento educativo;

Que el Ministerio de Defensa Nacional, al definir su modelo de gestión para la programación y formulación del presupuesto 2008, incorporó el código 070-1077 como unidad ejecutora del Ministerio de Defensa Nacional;

Que mediante oficio No. MS-6-2-2008-77 de 19 de febrero del 2008, el Director Financiero del Ministerio de Defensa, adjuntó la base legal pertinente y solicitó a la

Subsecretaría de Presupuestos definir la ubicación dentro del sector defensa a la unidad ejecutora correspondiente al Colegio Militar No. 11 "Héroes del CENEPA";

Que el Ministerio de Finanzas con oficios Nos. MF-SP-CDPP-2008-303209 de 18 de julio del 2008; y, MF-SP-CDPP-2008-405 1 1 1 de 18 de noviembre del 2008, requiriere la expedición de un acuerdo interministerial para sustentar la eliminación de la Unidad Ejecutora No. 140-5292, a fin de que el mencionado centro educativo opere como Unidad Ejecutora No. 070-1077 perteneciente al Ministerio de Defensa Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 154, numeral 1 de la vigente Constitución de la República del Ecuador,

Acuerdan:

Art. 1.- Eliminar la Unidad Ejecutora No. 140-5292 "Colegio Héroes del CENEPA", institución creada mediante Acuerdo Ministerial No. 11-77, publicado en el Registro Oficial de fecha 31 de enero de 1977.

A partir de la eliminación de la citada unidad ejecutora, el referido centro educativo operará bajo el código de Unidad Ejecutora No. 0701077, "Colegio Militar No. 11 Héroes del CENEPA", dentro del sector defensa.

Art. 2.- El Ministerio de Finanzas, como ente rector de las finanzas públicas, ejecutará los procedimientos de su competencia que sean necesarios para la aplicación del presente acuerdo; para lo cual las entidades involucradas formularán sus requerimientos vía sistema y por escrito.

Art. 3.- El presente a acuerdo interministerial, regirá desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. 9 de diciembre del 2008.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

No. 224

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado la protección del patrimonio natural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del ramo, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI de la Calidad Ambiental, del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, la socialización de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Planta de Lácteos de la Empresa Zamora Chinchipe S. A., se realizó mediante una audiencia pública en el H. Consejo Provincial de Zamora Chinchipe el 17 de julio del 2007;

Que, con fecha 13 de agosto del 2007 mediante oficio 078-GGCAELZCHASA, la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe S.A. presenta al Ministerio del Ambiente los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Planta de Lácteos;

Que, con fecha 14 de agosto del 2007 mediante oficio No. 4305-07-DPCC-MA, el Ministerio del Ambiente emitió el certificado de intersección del Proyecto Planta de Lácteos de la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe, en el cual manifiesta que el proyecto no interseca con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, con fecha 12 de septiembre del 2007, mediante oficio No. 4803-07-UEIA-DPCC-SCA-MA la Subsecretaría de Calidad Ambiental comunica a la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe S. A. las observaciones a los TDRs, realizadas por la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental en el informe técnico No. 216 UEIA-DPCC-MA-2007;

Que, con fecha 12 de septiembre del 2007 mediante oficio No. 083-GGCAELZCHSA, la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente la terna para la selección del facilitador para el proceso de difusión y consulta pública;

Que, con fecha 12 de octubre del 2007, mediante oficio 085-PLZCH-07, la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe S. A., presenta al Ministerio del Ambiente los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Planta de Lácteos de la Empresa Zamora Chinchipe, con las respuestas a las observaciones realizadas por la Subsecretaría de Calidad Ambiental en el oficio No. 4803-07-UEIA-DPCC-SCA-MA de 12 de septiembre del 2007;

Que, con fecha 1 de noviembre del 2007 mediante oficio 5800-08-UEIA-DPCC-SCA-MA, la Subsecretaría de Calidad Ambiental comunica a la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe S. A., la selección del Ing. Manolo Abarca Román Mcs. como facilitador del proceso de consulta y participación ciudadana,

Que, con fecha 21 de noviembre del 2007 mediante oficio No. 6249-07-DPCC-SCA-MA, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite el pronunciamiento favorable a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Planta de Lácteos de la Empresa Zamora Chinchipe, una vez que la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental mediante memorando 13761-07-UEIA-DPCC-SCA de 1 de noviembre del 2007 presenta el informe técnico 283 UEIA-DPCC-2007, en el cual expresa su conformidad con el documento señalado, e indica que las observaciones realizadas deberán ser incorporadas en el Estudio de Impacto Ambiental;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Planta de Lácteos de la Empresa Zamora Chinchipe S. A., se realizó mediante audiencia pública en la ciudad de Zamora el día 5 de diciembre del 2007;

Que, con fecha 23 de enero del 2008 mediante oficio No. 015-GGCAELZCHSA, la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe S. A. presenta al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Planta de Lácteos de la Empresa Zamora Chinchipe, para su revisión y análisis;

Que con fecha 7 de abril del 2008, mediante oficio No. 2247-08-DNPCCA-MA, la Subsecretaría de Calidad Ambiental comunica a la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe S. A. las observaciones realizadas por la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental;

Que, con fecha 3 de junio del 2008, mediante oficio No. 45-GGCAELZCHSA, la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe S.A., presenta al Ministerio del Ambiente un alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Planta de Lácteos de la Empresa Zamora Chinchipe, de acuerdo a las observaciones realizadas mediante oficio No. 2247-08-DNPCCA-MA del 7 de abril del 2008;

Que con fecha 1 de agosto del 2008 mediante oficio No. 5502-08-DNPCCA-SCA-MA, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Planta de Lácteos, sobre la base del memorando No. 10779-08 UEIA-DPCC-MA del 1 de agosto del 2008 e informe técnico No. 410 UEIA-DPCC-2008, presentado por la Unidad de Evaluación de Impactos Ambientales de la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental;

Que, con fecha 8 de septiembre del 2008 mediante oficio No. 059-GGCAELZCHSA la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental para el Proyecto Planta de Lácteos de la Empresa Zamora Chinchipe, para lo cual adjunta las copias de los comprobantes de pago por 1.380,00 USD, correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, 515,81 USD correspondiente a la tasa de emisión de la licencia ambiental (uno por mil del costo total del proyecto), 250,00 USD correspondiente a la tasa de revisión del estudio (10% del costo de elaboración del estudio), además de la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un monto de 40.110,00 equivalente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental y la Póliza de responsabilidad civil por un monto de 103.164,00 USD equivalente al 20% del costo total del proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral uno del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Planta de Lácteos de la Empresa Zamora Chinchipe S. A., ubicado en la vía Zamora - Yanzatza a la altura de la Y de Zumbi, parroquia Zumbi del cantón Centinela del Cónдор, provincia de Zamora Chinchipe, en base al oficio No. 5502-08-DNPCCA-SCA-MA del 1 de agosto del 2008.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe S. A. para la ejecución del Provento Planta de Lácteos.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental.

Art. 4.- La presente resolución se la notificará, en la persona del titular de la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe S. A.

Art. 5.- De la ejecución de la presente resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de esta Cartera de Estado. Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, a 4 de diciembre del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION
DEL PROYECTO PLANTA DE LÁCTEOS DE LA
EMPRESA ZAMORA CHINCHIPE S. A.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de autoridad ambiental nacional, en cumplimiento de las exigencias contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la preservación de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe S. A, en la persona de su Gerente General, para que con sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del Proyecto Planta de Lácteos, ubicado en la vía Zamora - Yantsaza a la altura de la Y de Zumbi, parroquia Zumbi del cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe.

En virtud de la presente licencia ambiental, la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Plan de Manejo Ambiental aprobado y la normativa ambiental vigente.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
4. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento luego de un año de emitida la presente licencia ambiental y posteriormente cada dos años, así como la actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo.

5. Renovar anualmente y mantener vigentes las pólizas y garantías de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y seguros de responsabilidad por daños ambientales y a terceros, durante la vida útil del proyecto.
6. Cancelar anualmente los pagos por seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
7. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente para facilitar los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.

La presente licencia está sujeta al plazo de duración del proyecto desde la fecha de su expedición y a las disposiciones legales que rigen la materia y se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma; conforme a lo establecido en el artículo 27 y 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y su ejecución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Se dispone el registro de la presente licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dada en Quito, a 4 de diciembre del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente. N"

PLE-CNE-9-17-12-2008

"EI. CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Vistos:

Los oficios No. 0120-08 de 3 de octubre del 2008 y No. O-DC-025-08 de 29 de octubre del 2008, del doctor Modesto Banguera Burgos, representante legal del MOVIMIENTO DESPERTAR CIVICO y, más documentación que obra en el respectivo expediente;

El informe No. 001-DOP-CNE-2008 de 10 de noviembre del 2008 del Director de Organizaciones Políticas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de jueves 13 de noviembre del 2008;y,

La certificación del Secretario General del Consejo Nacional Electoral, sobre la publicación del extracto en los diarios de las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca,

Considerando:

Que, de la certificación extendida por el Secretario General del Organismo con fecha 15 de diciembre del 2008, que obra del expediente, se desprende que hasta el 14 de diciembre del 2008, fecha del cierre del plazo previsto en el artículo 13 del Instructivo para la Inscripción de Directivas Nacionales y Provinciales de los Partidos Políticos y Reserva de Nombre, Símbolo y Asignación de Número de los Movimientos Independientes, no se ha presentado ninguna impugnación a la solicitud del MOVIMIENTO NACIONAL DESPERTAR CIVICO, de carácter nacional; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Elecciones,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la solicitud de asignación de número, simbología, reserva y derecho del nombre de la organización de carácter nacional MOVIMIENTO NACIONAL DESPERTAR CIVICO, a quien se le asignará el número 36 del registro electoral.

Art. 2.- Prevenir al MOVIMIENTO NACIONAL DESPERTAR CIVICO, que si no cumple con la participación a nivel nacional a la que hace referencia su solicitud, quedará sin efecto la reserva del nombre, aprobación del símbolo y asignación del número que se aprueba mediante la presente resolución.

Art. 3.- Disponer que la Dirección de Organizaciones Políticas, para los efectos legales, reglamentarios y normativos registre esta resolución en los libros a su cargo.

Art. 4.- Disponer que Secretaría General notifique con esta resolución a las delegaciones provinciales del C.N.E., a la Dirección de Organizaciones Políticas, al peticionario; y, solicite su publicación en el Registro Oficial".

Razón: Siento por tal, que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de miércoles 17 de diciembre del 2008.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

N° PLE-CNE-8-30-12-2008

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con el Art. 219 de la Constitución de la República, al Consejo Nacional Electoral entre sus funciones le corresponde: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos

electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;

Que, al Consejo Nacional Electoral le corresponde reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 40 de las normas generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, se establece el cambio del domicilio; se realizará de conformidad con las normas que emite el Consejo Nacional Electoral;

Que, es necesario establecer las facilidades para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer el derecho al cambio de domicilio electoral; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales,

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO DE CAMBIOS DE DOMICILIO ELECTORAL Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE INFORMACION ELECTORAL.

Art. 1.- **Cambio de domicilio y actualización de datos.**-Los ecuatorianos en goce de sus derechos políticos, que consten o no en los registros electorales, podrán actualizar sus datos y cambiar su domicilio electoral durante todo el año, en las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral, y durante el período electoral podrán hacerlo además en los centros de información electoral (salas de servicio de internet y brigadas), hasta el 5 de febrero del 2009, período de funcionamiento de tales centros.

Art. 2.- Requisitos para cambio o actualización de datos.- El ciudadano que desee cambiar su domicilio electoral deberá acercarse personalmente a la delegación provincial del Consejo Nacional Electoral o a cualquiera de los centros de información electoral ubicados en la provincia de su domicilio, portando el original de su cédula de ciudadanía o identidad.

Para el caso del cambio de domicilio mediante apoderado este se podrá realizar únicamente ante la delegación provincial del C.N.E. con la presentación del respectivo poder.

Para el caso de la provincia de Galápagos, los ciudadanos que deseen actualizar su domicilio electoral, a más del original de su cédula de ciudadanía o de identidad, presentará el carnet actualizado, otorgado por el Instituto Nacional Galápagos, INGALA, que acredite su condición de residente permanente o temporal en el Archipiélago, para dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 28 de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos.

Art. 3.- Responsabilidad de las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral.- Los centros de información electoral para cambios de domicilio funcionarán bajo la responsabilidad de las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral, quienes determinarán los sitios de ubicación de las salas de servicio de internet y las brigadas, distribución que será

reportada a la Dirección de Informática Electoral y Dirección de Sistemas Informáticos del Consejo Nacional Electoral hasta el 5 de enero del 2009.

Art. 4.- Responsabilidad de la Dirección de Informática Electoral del (NE.- La Dirección de Informática Electoral proveerá a las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral, del sistema para cambios de domicilio electoral y los correspondientes manuales de uso y procedimiento.

Los jefes de los centros de cómputo de las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral, previo al inicio de la fase de actualización y cambios de domicilio, efectuarán la capacitación del personal a su cargo.

Art. 5.- Modalidades.- Los centros de información electoral para cambios de domicilio electoral, funcionarán en el país bajo las siguientes modalidades:

a) En las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral:

En cada delegación provincial del Consejo Nacional Electoral funcionará un Centro de Información Electoral para cambio de domicilio que estará provisto de computadoras, impresoras láser blanco negro y los funcionarios necesarios para la atención al público.

El sistema informático se encontrará centralizado en el Consejo Nacional Electoral; las delegaciones provinciales electorales podrán acceder utilizando las líneas de enlace dedicadas;

b) En salas de servicio de internet:

Las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral contratarán con los propietarios o representantes legales de las salas de servicio de internet, el servicio de computadoras con acceso a internet y su impresora, incluyendo el personal para atención al ciudadano, y el papel necesario para la impresión del documento de cambio de domicilio;

c) Mediante brigadas urbanas y rurales:

Las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral pondrán en funcionamiento esta modalidad de centros de información únicamente si el caso lo amerita, mediante la utilización de las computadoras disponibles en los centros de cómputo de los organismos provinciales y realizará los contratos de personal y de alquiler de computadoras adicionales que se requieran, para ubicarlos en los lugares previamente elegidos. Estos sitios deberán cumplir con elementos básicos como: energía eléctrica, las debidas seguridades y protección de los equipos; es responsabilidad del jefe de cómputo la creación de la brigada, así como también de aceptar la información proveniente de los mismos, la cual será enviada al Consejo Nacional Electoral en la red conectada para el efecto; y,

d) Mediante formularios pre-impresos:

Los centros de cómputo de las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral imprimirán los formularios en blanco para cambios de

domicilio que serán utilizados únicamente en los lugares que no cuenten con energía eléctrica y sea de difícil acceso a un computador. Además los formularios pre impresos contarán con un número de serie establecido por el sistema informático que servirá para el ingreso de los datos y estarán sujetos a medidas de control y verificación por parte del CNE.

Todas estas modalidades de cambio de domicilio se atenderán hasta el 5 de febrero del 2009.

Art. 6.- Procedimiento para cambio o actualización de datos.- El ciudadano que desee cambio de su domicilio electoral deberá acercarse personalmente con los documentos descritos en el Art. 2 del presente instructivo.

El funcionario de las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral, o el responsable de la sala de servicio de internet, ingresará los datos del ciudadano en el sistema informático de cambios de domicilio que estará conectado a un servidor en el CNE; una vez confirmados los datos, imprimirá el documento de cambio de domicilio por triplicado y procederá a registrar la firma, así como la huella digital del ciudadano.

El funcionario responsable del ingreso de información deberá registrar también en el formulario, el código dactiloscópico de la cédula de identidad o ciudadanía que se encuentra al reverso de la cédula, en la parte superior derecha, como medida de seguridad; la dirección exacta de su actual domicilio con alguna referencia, para una posterior verificación y control de calidad de la información.

Al ciudadano se le entregará uno de los formularios impresos por el sistema informático como constancia del cambio realizado.

El Jefe del Centro de Cómputo de la delegación provincial del Consejo Nacional Electoral será el responsable de recopilar los dos formularios restantes, y enviar el formulario respectivo a la Dirección de Geografía y Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral para su respectiva auditoría.

El formulario mencionado anteriormente deberá enviarse al Consejo Nacional Electoral el 5 de enero, 15 de enero y el 5 de febrero del 2009.

En caso que el ciudadano no se encuentre en el registro electoral deberá entregar una copia de la cédula de ciudadanía o identidad, registrarse en el formulario de no empadronado y llenar el formulario de cambio de domicilio. Tanto este formulario de no registrados como las copias de las cédulas, serán enviados a la delegación provincial electoral, junto con los cambios de domicilio, y este a su vez remitirá a la Dirección de Geografía y Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, para su procesamiento y posterior envío a la Dirección Nacional del Registro Civil Identificación y Cedulación.

Art. 7.- Auditoría.- Luego de realizadas las estadísticas periódicas de los cambios de domicilio, efectuados por las delegaciones provinciales, si se llega a comprobar que los cambios de domicilio hacia las parroquias rurales es más del 5% y hacia las parroquias urbanas más del 10%, la Dirección de Geografía y Registro Electoral, previo

informe técnico de la Dirección de Informática Electoral, efectuará un trabajo de campo para verificar que dichos cambios de domicilio corresponden a las direcciones domiciliarias indicadas en el formulario.

En el plazo máximo de dos días de efectuado el trabajo de campo, la Dirección de Geografía y Registro Electoral, emitirá un informe técnico del trabajo de campo realizado, el mismo que será conocido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su conocimiento y resolución.

Art. 8.- Preeminencia.- Todo lo que no estuviere previsto en el presente instructivo, se regirá por las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Elecciones y su reglamento, en lo que fuere aplicable.

Art. 9.- Dudas.- Las dudas que pudieran surgir en la aplicación de este instructivo, serán resueltas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 10.- Observancia estricta.- Las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral, observarán estrictamente los procedimientos contenidos en este instructivo.

Art. 11.- Derogatoria.- Derógase todas las normas que se pongan al presente instructivo.

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

RAZON.- Siento por tal que el instructivo que antecede fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de martes 30 de diciembre del 2008.-Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

No. SENRES-2008-000289

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

Considerando:

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la

cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004; escala a la que se ha incorporado puestos conforme lo dispuesto en el Art. 5 de la referida resolución;

Que; mediante Resolución SENRES No. 2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008, se reformó la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior, expedida mediante Resolución No. SENRES-2004-00081 de 25 de junio del 2004, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004 y sustituida con Resolución No. SENRES-2008-00011, publicada en el Registro Oficial No. 263 de 30 de enero del 2008;

Que; mediante Resolución SENRES No. 2008-000156, señalada en el considerando anterior, se valoró y clasificó los puestos institucionales que integran el grupo ocupacional de "Director Técnico de Area", en el grado 2 de la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior y el Art. 4 determinó que para los casos de incorporación de nuevos puestos institucionales de directores de unidades técnicas u operativas, departamentales o áreas, que no se encuentren en el artículo 2, requerirán de los dictámenes favorables previos de la SENRES y del Ministerio de Finanzas;

Que; mediante oficio No. 200-UARHs-DINEIB, 5 de noviembre del 2008, el licenciado Mariano Morocho Morocho, Director Nacional del DINEIB, solicita la incorporación de dos (2) puestos de directores en la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior;

Que; mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2008-404571 de 17 de octubre del 2008, el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable para que la SENRES expida la resolución que ubique en el grupo ocupacional "Director Técnico de Area" del grado 2 de la escala del nivel jerárquico superior a los puestos cuyas remuneraciones constan en el oficio No. SENRES-RH-2008-0006137 de 3 de octubre del 2008 y los puestos que tengan la denominación funcional de directores de dirección, departamento, área o unidad, cuya vigencia será desde agosto del año en curso; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar las siguientes denominaciones de puestos institucionales de directores de unidades técnicas u operativas, departamentales o áreas en el Art. 2 de la Resolución SENRES No. 2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008:

PUESTO
Director Nacional de Educación Intercultural Bilingüe
Director Administrativo y Financiero



Art. 2.- De conformidad con el oficio No. MF-SP-CDPP-2008-404571 de 17 de octubre del 2008, por el cual el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable, la presente resolución entrará en vigencia a partir del mes de agosto del presente año, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de noviembre del 2008.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

Que, con Resolución No. SENRES-2005-042, publicada en Registro Oficial No. 103 de 14 de septiembre del 2005, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público SENRES, expide la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, en la que se establece las políticas, normas e instrumentos de aplicación para el análisis, descripción, valoración, clasificación y estructura de puestos de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado;

Que, mediante Resolución SENRES-2007-000113, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 211 de 14 de noviembre del 2007, se expidió la estructura, descripción, valoración y clasificación de puestos para el personal civil del Ministerio de Defensa Nacional;

Que, el Art. 138 del Reglamento a la LOSCCA, señala que para establecer la clasificación de puestos, su nomenclatura y valoración, prevista en el Art. 66 de la ley, se reconocerá principalmente el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, complejidad y responsabilidad, por lo que es necesario aplicar la política de uniformidad en la ubicación de puestos, a fin de garantizar un trato homogéneo con el sector salud y el sistema integrado de recursos humanos, respetando el principio de que a igual trabajo corresponde igual remuneración;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante Oficio No. MFSP-CDPP-2008-405640 de 29 de diciembre del 2008 de conformidad con la competencia que le otorga la letra e) del artículo 135 de la LOSCCA, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere la ley,

Resuelv'e:

Art. 1.- Revisar la estructura, descripción, valoración y clasificación de puestos de la Serie de Enfermería para el personal civil del Ministerio de Defensa Nacional e incluirlos en el Sistema General de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, que administra la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, de acuerdo al siguiente detalle:

CODIGO	PROCESOS	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO
1	SECTOR: GOBIERNO CENTRAL		
1.16	SERVICIO: DEFENSA NACIONAL		
1.16.01	INSTITUCION: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL		
1.16.01.3.	PROCESO HABILITANTE DE APOYO		
1.16.01.3.06	Proceso de Gestión de Servicios de Salud		
1.16.01.3.06.01	Serie Enfermería		
1.16.01.3.06.01.01.0	Auxiliar de Enfermería	Técnico A	5
1.16.01.3.06.01.02.0	Auxiliar de Esterilización	Técnico A	5
1.16.01.3.06.01.03.0	Enfermera de Cuidado Directo	Profesional 3	10
1.16.01.3.06.01.04.0	Enfermera Supervisora de Pisos	Profesional 4	11
1.16.01.3.06.01.05.0	Coordinadora de la Gestión de Enfermería	Profesional 5	12

Art. 2.- El Ministerio de Defensa Nacional con sustento en la estructura y gestión organizacional por procesos, elaborará y mantendrá actualizado el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los Puestos que integran la estructura ocupacional definida en el artículo 1 de esta resolución, de acuerdo a la aplicación de la Norma Técnica de Clasificación de Puestos vigente.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de diciembre del 2008.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Secretario Nacional Técnico - SENRES.

No. SEN RES-2008-353

**EI. SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

(considerando:

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, mediante Resolución SENRES No. 200-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 y 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue sustituida con Resolución SENRES No. 2008-000011, publicada en el Registro Oficial No. 263 de 30 de enero del 2008 y reformada con Resolución SENRES No. 2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008;

Que, mediante la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública del 22 de julio del 2008, publicada en el Segundo Suplemento al Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto del 2008, se crea el Instituto Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico y autónomo, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;

Que, mediante Decreto N° 1248 del 8 de agosto del 2008, el Sr. Presidente de la República del Ecuador en ejercicio de sus atribuciones, expide el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece que el Instituto Nacional de Contratación Pública es la entidad rectora del SNCP, responsable de las políticas, gestión y administración desconcentrada;

Que, el Decreto No. 1248 mencionado establece que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad del Instituto Nacional de Contratación Pública, con rango de Ministro de Estado;

Que, la SENRES, ha realizado el análisis técnico sobre las características inherentes al puesto de Director Ejecutivo y Subdirector General del Instituto Nacional de Contratación Pública; respecto al ámbito de gestión derivada de la misión, objetivos, planes, programas y proyectos que les corresponden administrar;

Que, el Ministerio de Finanzas, con oficio No. MF-SPCDPP-2008-405531 de 22 de diciembre del 2008, emite dictamen presupuestario favorable para la inclusión de los puestos de Director Ejecutivo y Subdirector General del Instituto Nacional de Contratación Pública, en los grados 8 y 7 de valoración del nivel jerárquico superior, respectivamente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incluir la valoración de los puestos de Director Ejecutivo y Subdirector General del Instituto Nacional de Contratación Pública en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, de acuerdo al siguiente detalle:

PUESTO	GRADO
Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública.	8 NJS
Subdirector General del Instituto Nacional de Contratación Pública.	7 NJS

Art. 2.- La aplicación presupuestaria de esta resolución, se efectuará con los recursos asignados en los presupuestos del Instituto Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 6 de agosto del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de diciembre del 2008.

Richard Espinosa Guzmán B. A., Secretario Nacional Técnico - SENRES.

No. DRNO-DEL-R-2008-0025

**EL DIRECTOR REGIONAL NORTE DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone que las



administraciones públicas se rigen por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de la instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerán por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por decreto;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 30 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 725 de 16 de diciembre del 2002, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que mediante Resolución No. NAC-RHUR2007-0116 de 21 de febrero del 2007, el Director General del Servicio de Rentas Internas expidió nombramiento al Eco. Marcelo

León Jara, luego de que el Directorio del Servicio de Rentas Internas lo designase como Director Regional Norte;

Que el artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno reformado por el artículo 127 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada el 29 de diciembre del 2007 en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 242, en su parte pertinente, dispone que las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el impuesto al valor agregado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado, sin intereses:

Que el artículo 57 de la Ley de Régimen Tributario Interno reformado por el artículo 116 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, establece que las personas naturales y sociedades exportadoras que hayan pagado y retenido el IVA en la adquisición de bienes que exporten, tienen derecho a crédito tributario por dichos pagos. Igual derecho tendrán por el impuesto pagado en la adquisición de materias primas, insumos y servicios utilizados en los productos elaborados y exportados por el fabricante. Una vez realizada la exportación, el contribuyente solicitará al Servicio de Rentas Internas la devolución correspondiente acompañando copia de los respectivos documentos de exportación;

Que el artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que el IVA que paguen en la adquisición local o importación de bienes o en la demanda de servicios la Junta de Beneficencia de Guayaquil, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fe y Alegría, Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer - SOLCA-, Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Loo y las universidades y escuelas politécnicas, será reintegrado sin intereses; así también se aplica a las agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y las personas jurídicas de derecho privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales siempre que las importaciones o adquisiciones locales de bienes o servicios se realicen con cargo a los fondos provenientes de tales convenios o créditos para cumplir los propósitos expresados en dichos instrumentos y, que estos se encuentren registrados previamente en el Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 74 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que el Servicio de Rentas Internas devolverá el IVA pagado por los discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en la adquisición de vehículos ortopédicos, aparatos médicos especiales, materia prima para órtesis y prótesis, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque o transferencia bancaria;

Que el artículo 30 de la Ley de Turismo expedida en el Registro Oficial No. 733 del 27 de diciembre del 2002, señala que los turistas extranjeros que durante su estadía en el Ecuador hubieren contratado servicios de alojamiento turístico y/o adquirido bienes y los lleven consigo al momento de salir del país, tendrán derecho a la restitución

del IVA pagado por esas adquisiciones, siempre que cada factura tenga un valor no menor de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América;

Que el artículo 31 de la Ley de Turismo dispone que los servicios de turismo receptivo facturados al exterior se encuentran gravados con tarifa cero por ciento del impuesto al valor agregado de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y el crédito tributario será objeto de devolución por parte del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 2 de la Ley del Anciano en lo que respecta a la devolución del IVA dispone que el derecho a la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) e impuestos a las operaciones de crédito en moneda extranjera, se configura a partir del siguiente mes al cual el beneficiario haya cumplido 65 años de edad. En relación con el impuesto a la renta, se configura a partir del ejercicio fiscal, en el cual el beneficiario cumpla la referida edad;

Que los artículos 159 al 166 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establecen el procedimiento para la devolución del Impuesto al Valor Agregado, sus requisitos, plazos y formas de devolución;

Que es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentados por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al economista Mauricio Fernando Córdova Cevallos, mientras dure la ausencia del Jefe del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte, la competencia para suscribir con su sola firma, dentro de la jurisdicción del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas la facultad de atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución de Impuesto al Valor Agregado, cuyo monto no supere los US \$ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), incluyendo intereses en los casos en que se hubieren causado, a la fecha de la devolución.

Art. 2.- Se deroga la Resolución Nro. DRNO-DEL-R-2008-009, publicada en el Registro Oficial Nro. 394 de 1 de agosto del 2008.

La presente resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, D. M., a 23 de diciembre del 2008.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Eco. Marcelo León Jara, Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, D. M., a 23 de diciembre del 2008.

Lo certifico.- f.) Ing. Henry Pérez R., Secretario Regional Norte Servicio de Rentas Internas.

No. DRNO-DEL-R-2008-0026

EI. DIRECTOR REGIONAL NORTE DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que mediante Resolución No. NAC-RHUR2007-0116 de 21 de febrero de 2007, el Director General del Servicio de Rentas Internas expidió nombramiento al Eco. Marcelo León Jara, luego de que el Directorio del Servicio de Rentas Internas lo designase como Director Regional Norte;

Que el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 409 de 1 de diciembre del 2006, en su artículo 30, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que el Área de Devolución del IVA forma parte del Departamento de Gestión Tributaria que pertenece a esta Dirección Regional, conforme a la reforma del Reglamento Orgánico Funcional, publicada en el Registro Oficial No. 85 de 16 de mayo del 2007; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y de conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al economista Mauricio Fernando Córdova Cevallos, mientras dure la ausencia del Jefe del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte, las siguientes atribuciones dentro del ámbito de competencia del Arca de Devolución del IVA de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:

- a) Sustanciación de las peticiones que se presenten ante esta Dirección Regional, para lo cual podrán suscribir providencias, solicitudes y demás actuaciones necesarias para la tramitación de las peticiones o

reclamaciones, siempre que estas atiendan asuntos previos a la expedición de la resolución o acto definitivo, entendidas dentro del ejercicio de la facultad resolutoria;

- b) Suscripción de notificaciones que se realicen a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar su comparecencia a las oficinas del Servicio de Rentas Internas; y,
- c) Suscripción de los requerimientos de información y los oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información.

Art. 2.- Se deroga la Resolución No. DRNO-DEL-R-2008-0(12, publicada en el Registro Oficial Nro. 417 de 3 de septiembre del 2008.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, D. M., a 23 de diciembre del 2008.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Eco. Marcelo León Jara, Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, D. M., a 23 de diciembre del 2008.

Lo certifico.

f.) Ing. Henry Pérez R., Secretario Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

N° 41-08

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Quito, a 18 de febrero del 2008; las 09h30.

VISTOS (112-2006): El ingeniero agrónomo Carlos Rolando Aguirre, en su calidad de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, interpone recurso de casación respecto de la sentencia expedida por la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, el 5 de diciembre del 2005, dentro del proceso propuesto por Juan Francisco Galindo (Tobo contra dicho instituto, fallo que, al aceptar la demanda, declara ilegal el acto administrativo impugnado, dispone el reintegro del actor al cargo que desempeñaba y el pago de las remuneraciones que haya dejado de percibir desde la fecha de destitución, hasta el efectivo reintegro. El recurrente fundamentó su recurso en la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación, por falta de aplicación de los literales b) y c) del artículo 90 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa vigente a la iniciación del acto administrativo que se impugna. La causal tercera invocada también en el planteamiento del recurso no fue calificada ni admitida a trámite, por haberse acusado,

simultáneamente, los vicios de falta de aplicación o errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba. Al haberse concedido el recurso y sometido el caso a resolución de la Sala, ésta, para decidir, considera: **PRIMERO:** La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia es competente para conocer y resolver los recursos de casación que se interponen contra las sentencias o autos de los tribunales distritales de la Contencioso Administrativo de acuerdo con el artículo 200 de la Constitución Política de la República y la Ley de Casación.- **SEGUNDO:** Se ha agotado el trámite previsto por la ley para esta clase de recursos, sin que exista nulidad alguna que declarar. **TERCERO:** El artículo 90 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, vigente a la fecha de emisión del acto impugnado, en sus literales b) y c) cuya falta de aplicación acusa la entidad demandada en su recurso, decían: "*Exclúyese de la carrera administrativab) Los funcionarios que tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado o que ejerzan cargos de confianza, los ministros, secretarios generales y subsecretarios de Estado: el Director Nacional de Personal; el Presidente y Director Técnico de la Junta Nacional de Planificación; el Contralor General y el Subcontralor, el Director Financiero Administrativo, el Secretario General y los directores regionales de la Contraloría; los directores generales y directores; los gerentes y subgerentes de las empresas e instituciones autónomas del Estado: los gobernadores, los intendentes, los subintendentes y comisarios de policía; los jefes y tenientes políticos; los jefes del servicio de investigación criminal; el personal de la Secretaría General de la Administración Pública, de la Inspectoría General de la Nación y de la Casa Civil, cuyos cargos se consideran de relación directa con el jefe de la Función Ejecutiva; los secretarios privados y los chóferes asignados a los funcionarios comprendidos en esta letra t en el Art. 3 de la presente Ley:*" En la enumeración taxativa constante en la norma transcrita (literal b) del Art. 90) *ibidem* no aparece mencionado el cargo de Auditor General, por lo que no es posible hablar de una falta de aplicación de dicho literal en la sentencia expedida por el Tribunal 1 de lo Contencioso Administrativo; más aún si el considerando Quinto de dicho fallo, dice textualmente: "*Al respecto cabe señalar que el literal b) del artículo 90 de la referida Ley, señala expresamente los servidores que se encuentran excluidos de la carrera administrativa, sin que en dicha nómina se encuentre el cargo de Auditor General 2, ocupado por el accionante, sin estar inmerso, por lo tanto, en los cargos de libre remoción.*" Con respecto a la acusada falta de aplicación de lo dispuesto por el literal c), el recurrente ha señalado una disposición distinta, ya que la de este literal, se refiere al ejercicio de funciones con nombramiento a período fijo. En consecuencia, El INDA no ha justificado el fundamento de su recurso. Por las consideraciones anotadas, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de casación interpuesto por el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario -INDA-. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

f.) Dr. Jorge Endara Moncayo, Ministro Juez. f.)

Dr. Hernán Salgado Pesantes, Ministro Juez.

f.) Dr. Marco Antonio Guzmán Carrasco, Ministro Juez.

Certifico.

f.) Dra. María del Carmen Jácome, Secretaria Relatora.

En Quito, hoy día lunes dieciocho de febrero de dos mil ocho, a partir de las dieciséis horas, notifiqué mediante boletas, la nota en relación y sentencia que anteceden al actor, señor Juan Francisco Galindo Cobo por sus propios derechos en el casillero judicial Nro. 2143 y a los demandados por los derechos que representan, señores Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo y Procurador General del Estado en los casilleros judiciales Nro. 990 y 1200, respectivamente.- Certifico

f.) Secretaria Relatora.

RAZON: Las tres copias que anteceden son iguales a su original.- Quito, 29 de febrero del 2008.- Certifico.

f.) Secretaria Relatora.

N° 43-08

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Quito, a 20 de febrero del 2008; las 15h00.

VISTOS (50-2005): El recurso de casación que consta a fojas 647 a 648 del proceso, interpuesto por Marco Renán Flores Herrera y Dr. Neptalí Ponce Ponce, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio del cantón Espejo, en contra de la sentencia expedida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito el 9 de noviembre del 2004, a las 10h30, dentro del proceso signado con el número 8267-2001-MP, propuesto por Wilson Bolívar Márquez Báez en contra de los personeros de dicha Municipalidad; fallo en el que se "acepta la demanda, se dispone que el 1. Municipio del Cantón Espejo, en el término de quince días liquide y pague al ingeniero Wilson Márquez Báez, los valores correspondientes al reajuste de precios reclamados con los respectivos intereses. Se deja a salvo los derechos del actor para demandar daños y perjuicios".- Los recurrentes fundamentan su recurso en la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación, por falta de aplicación de los artículos 1610, numerales II. 2416, 2417, 2421, 2438, 2439 del Código Civil en vigencia y el artículo 109 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.- A fojas 4 del expediente de la Corte Suprema, consta el auto de calificación y admisión del recurso de casación.- Al haberse concedido el recurso y sometido el caso a resolución de la Sala, ésta, con su actual conformación, avoca conocimiento de aquél y para resolver considera: PRIMERO: La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia es competente para conocer y resolver los recursos de casación que se interponen contra las sentencias o autos de los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con la Constitución Política de la República y la Ley de Casación.- SEGUNDO: Se ha agotado el trámite establecido por la ley para esta clase de recursos, sin que

exista nulidad alguna que declarar.- **TERCERO:** La entidad recurrente sostiene que, en la sentencia materia de este recurso, se han infringido los artículos 1610, numerales 11, 2416, 2417, 2421, 2438, 2439 del Código Civil, en vigencia, y el artículo 109 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, porque entiende que habría operado la prescripción extintiva de las acciones propuestas, con base, principalmente en el contenido del artículo 109 de la Ley de Contratación Pública y el régimen de la prescripción previsto en el Código Civil.- A este respecto, la sentencia de la mayoría de la Segunda Sala, en el considerando quinto del fallo, señala con claridad que la materia de la litis no se refiere al hecho administrativo de la falta de pago o al incumplimiento de una obligación contractual, en cuyo caso se debe atender el régimen de caducidad de la acción contencioso administrativa prevista en el último inciso del artículo 65 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, esto es, cinco años desde la fecha en que pudo ser ejercido el derecho a demandar, respecto al hecho o al contrato incumplido. El Tribunal a quo y esta Sala coinciden que, en el caso, la litis se limita a determinar la legalidad del acto administrativo contenido en el oficio número 076-

IME-A de 9 de abril del 2001, con el que la Municipalidad por medio de su Alcalde, niega el pago de los valores derivados del reajuste de precios. De tal forma que las normas cuya falta de aplicación se alega no son pertinentes para la resolución de la causa, en la medida en que la prescripción de la acción según el régimen invocado o la caducidad del derecho a demandar por hechos o contratos administrativos, según lo previsto en el artículo 65 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no son aplicables a la impugnación de un acto administrativo expreso, en cuyo caso, el derecho a demandar caduca en noventa días, contados desde la fecha de notificación del acto materia de la impugnación. Un asunto absolutamente distinto es la prescripción del derecho, que se disputa en la causa, asunto que no ha sido materia del recurso de casación y que, por ello, no es objeto de análisis.- Por las consideraciones vertidas, que se limitan exclusivamente a lo que ha sido materia del recurso de casación, en los términos con los que se lo ha admitido a trámite, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se desecha el recurso de casación interpuesto.- Sin costas.- Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Lo que comunico a usted para los fines de ley. f.)

Dr. Jorge Endara Moncayo, Ministro Juez.

f.) Dr. Hernán Salgado Pesantes, Ministro Juez.

f.) Dr. Marco Antonio Guzmán Carrasco, Ministro Juez.

Certifico.- f.) Dra. María del Carmen Jácome, Secretaria Relatora.

En Quito, el día de hoy miércoles veinte de febrero del dos mil ocho, a partir de las dieciséis horas, notifiqué mediante boletas la nota en relación y sentencia que anteceden al actor, Wilson Bolívar Márquez Báez, en el casillero judicial Nro. 2641 y a los demandados por los derechos que representan señores: Alcalde y Procurador Síndico del Municipio del Cantón Espejo, en el casillero judicial Nro. 1692. Certifico.

f.) Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a su original.- Quito, a 28 de febrero del 2008.

f.) Secretaria Relatora.

N° 45-08

(ORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Quito, a 21 de febrero del 2008; las 11 h00.

VISTOS (514-2006): Los recursos de casación que constan a fojas 335 a 388 y 339 a 343 del proceso, interpuestos, en su orden, por el señor Simón Bolívar Arias Pachay y el doctor Roberto Enrique Pólit Robinsón, Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito de la Provincia de Guayas, respecto de la sentencia expedida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, el 3 de mayo del 2006, a las 16h30, dentro del proceso signado con el número 295-03-1, propuesto por el señor Arias Pachay contra Comisión de Tránsito de la Provincia de Guayas; fallo en el que se *"declara parcialmente con lugar la demanda, consecuentemente la ilegalidad del acto administrativo emitido por el Consejo de Disciplina de Oficiales Superiores de la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, confirmada por el Directorio de esa institución mediante la cual a través de la publicación en la Orden General respectiva No. 20347 de 15 de agosto del 2003 el accionante Simón Bolívar Arias Pachay fue dado (le baja de las filas de este Cuerpo con el grado de Subprejeto, debiendo dársele el destino que le corresponde de acuerdo con su grado y antigüedad y publicarse dicha restitución en la respectiva Orden General Institucional en el plazo de de ocho días, una vez ejecutoriado este fallo. Por tratarse de una declaratoria de ilegalidad no procede el pago de los valores que demanda el acto"*. El mencionado señor Arias Pachay fundamenta su recurso en la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación, por falta de aplicación de los artículos: 192, 272, 273, 274 y 35, numerales 4 y 6 de la Constitución Política, 274 y 280 del Código de Procedimiento Civil, y 25, literal i), y 46 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa.- El Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito de la Provincia de Guayas, de su parte, fundamenta su recurso en la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación, por falta de aplicación de los artículos: 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 97, numeral 2 del Código de Procedimiento Civil.- Al haberse concedido el recurso y sometido el caso a resolución de la Sala, ésta, para resolver, considera: **PRIMERO:** La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia es competente para conocer y resolver los recursos de casación que se interponen contra las sentencias o autos

de los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con la Constitución Política de la República y la Ley de Casación.- **SEGUNDO:** Se ha agotado el trámite establecido por la Ley para esta clase de recursos, sin que exista nulidad alguna que declarar.-**TERCERO:** El señor Arias sostiene que en el fallo objeto del recurso se han infringido los artículos: 192, 272, 273, 274 y 35, numerales 4 y 6, de la Constitución Política, 274 y 280 del Código de Procedimiento Civil, y 25. literal i), y 46 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, porque considera que el Tribunal *a quo*, al declarar ilegal el acto administrativo materia de la causa, según el recurrente señor Arias Pachay, debió ordenar el pago de las prestaciones pecuniarias que el actor dejó de percibir durante todo el tiempo de la ilegítima separación de sus funciones, lo que incluiría los sueldos, aportes, beneficios legales e intereses. En concepto del recurrente, la declaratoria de ilegalidad, sin la orden de que se pague las referidas prestaciones económicas, supone la falta de aplicación del régimen invocado.- Esta Sala ha señalado, en múltiples ocasiones, que la falta de aplicación de una norma implica la pertinencia del régimen cuya infracción se alega a los supuestos de hecho previamente determinados por el mismo Tribunal *a quo*. En el caso puesto a consideración de la Sala, el Tribunal *a quo* ha declarado la ilegalidad del acto administrativo con el que se separó al actor de la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, por considerar que el tiempo en el que la Administración pudo ejercer válidamente la potestad sancionatoria había concluido. De otra parte, esta Corte ha diferenciado, desde antiguo, los conceptos de "ilegalidad" y "nulidad" referidos a los actos administrativos. En efecto, la relación que existe entre estas dos figuras, en el Derecho Administrativo, es la de género a especie. Un acto nulo es un acto ilegal, en los supuestos específicamente previstos en la Ley; esto es, no todo acto ilegal es un acto nulo. La diferenciación es útil, en la medida en que, declarado un acto ilegal y nulo, el efecto contemplado en la legislación es que las cosas deben restituirse al estado en el que se encontraban antes de que se produzca la nulidad, que, para el caso de las prestaciones económicas de los funcionarios y empleados públicos, supone su pago, como si nunca hubiesen sido separados de sus cargos.- Por el contrario, el efecto de la declaratoria de mera ilegalidad (es decir, si no se encuentra la ilegitimidad dentro del grupo de aquellos supuestos que la misma ley señala como causas de nulidad), se produce únicamente desde la fecha de la declaratoria y, para el caso de las prestaciones que el servidor público dejado de percibir, no existe razón para que se ordene su pago, como en el presente caso. Con estas consideraciones, es claro que el artículo 46 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, además de que por la vigencia de la norma (Ley 2003-17, publicada en el Suplemento de Registro Oficial número 184, del 6 de octubre del 2003, sus reformas y, posterior codificación) relativa a la fecha de los actos administrativos impugnados (el último de los cuales fue notificado el 15 de agosto del 2003), no es aplicable al caso. Así, el acto administrativo ha sido declarado simplemente ilegal, atendiendo la *causa petendi* enunciada en la demanda.- Por estas mismas consideraciones, no existe omisión de derecho que haya debido ser subsanada por el Juez, no se ha afectado norma constitucional alguna, ni los derechos de los trabajadores o, en el caso, de los funcionarios y empleados públicos.- **CUARTO:** El Director Ejecutivo de Comisión de Tránsito

de la Provincia del Guayas, de su parte, señala que en la sentencia materia de este recurso se ha dejado de aplicar el artículo 97, numeral 2 del Código de Procedimiento Civil, porque entiende que, con la notificación al administrado para la realización de la audiencia pública ante el Consejo de Disciplina, de 26 de diciembre del 2002, se habría suspendido el plazo de caducidad previsto en el artículo 115 del Reglamento de Disciplina del Cuerpo de Vigilancia.- Este recurrente comete, al menos, dos errores en su apreciación: a) La norma invocada es útil únicamente en el ámbito procesal, y está referida al medio con el que una parte procesal, a través de la Administración de Justicia, pone en conocimiento de la otra parte procesal una demanda o un acto preparatorio. Los actos preparatorios están previstos, específicamente, en el artículo 64 del mismo Código de Procedimiento Civil (en su codificación vigente); por lo que la calificación de la audiencia pública, dentro del procedimiento administrativo sancionador, como acto preparatorio, y de la notificación que se hace del acto de simple administración con el que se convoca a la audiencia, como citación, es arbitrario; b) La mal llamada "prescripción" de la potestad sancionatoria es, en realidad, una forma de caducidad de las potestades públicas, esto es, la extinción de la facultad de la autoridad respectiva, por el mero transcurso del tiempo, cuya suspensión opera, únicamente, en los supuestos previstos en la legislación. En el caso de la caducidad de la potestad sancionatoria, no existe, en el régimen contenido en el Reglamento de Disciplina del Cuerpo de Vigilancia, supuesto alguno de suspensión, por lo que debía ser ejercida la potestad pública referida, antes de que se venza el tiempo previsto en el artículo 115 ibidem, esto es, noventa días, contados desde la fecha en que se cometió la falta.- De otra parte, la supuesta infracción del artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, alegada por el Director de la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, es, a juicio de esta Sala, otro grave error. En efecto, este recurrente señala que el recurso que debió plantear el recurrente contra los actos administrativos debía ser el objetivo. Olvida tal recurrente que, además de que la calificación del recurso le corresponde al Juez, cuando se trata de la impugnación de actos administrativos el único recurso que corresponde es el subjetivo, dirigido a restablecer los derechos posiblemente afectados por un acto administrativo; esto es, la manifestación de la voluntad de la administración que genera efectos directos e individuales para un administrado. El recurso objetivo se dirige a impugnar los actos normativos, vale decir, ordinariamente actos de la administración que se aplican en diversos ámbitos, es decir, aquéllos que generarán efectos individuales únicamente a través de la aplicación concreta que se haga de las normas generales a supuestos concretos, por medio de actos administrativos.- Por las consideraciones vertidas, que se limitan exclusivamente a lo que ha sido materia de los recursos interpuestos, en los términos con los que han sido admitidos a trámite, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se desechan los recursos de casación interpuestos.- Sin costas.- Notifíquese, publíquese y devuélvase.

f.) Dr. Jorge Endara Moncayo, Ministro Juez. f.)

Dr. Hernán Salgado Pesantes, Ministro Juez.

f.) Dr. Marco Antonio Guzmán Carrasco, Ministro Juez.

Certifico.- f.) Secretaria Relatora.

En Quito, el día de hoy jueves veintiuno de febrero del dos mil ocho, a partir de las dieciséis horas, notifiqué mediante boletas la nota en relación y sentencia que anteceden al actor, Simón Bolívar Arias Pachay en el casillero judicial Nro. 3209 y a los demandados por los derechos que representan señores Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Guayas y Procurador General del Estado, en los casilleros judiciales Nro. 686 y 1200. Certifico.

f.) Secretaria Relatora.

RAZON: Siento como tal que las fotocopias como que las fotocopias en tres (3) fojas útiles anteceden debidamente foliadas, selladas y rubricadas son iguales a sus originales que constan en la Resolución Nro. 45-08 dentro del juicio contencioso administrativo que sigue Simón Bolívar Arias Pachay contra el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Guayas, al que me remito en caso necesario. Certifico.- Quito, a 29 de febrero del 2008.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

N° 46-08

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Quito, a 29 de febrero del 2008; las 08h00.

VISTOS (76-06): El recurso de casación que consta a fojas 124 a 129 del proceso, interpuesto por el señor Erasmo Noblecilla Almeida y por el doctor Bolívar Eduardo Luzuriaga Campoverde, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico de la Municipalidad del Cantón Pasaje de la provincia de El Oro, respecto de la sentencia dictada por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, el 14 de abril del 2005, dentro del juicio propuesto por la señora Nubia Magdalena Jaramillo Patino en contra de la Municipalidad del cantón Pasaje; fallo que *"acoge parcialmente la demanda, declara ilegal el acto administrativo contenido en la Acción de Personal A"007-DR11-03 de 26 de mayo del 2003, t ordena que una vez ejecutoriado este fallo los señores Alcalde t Procurador Síndico, como representantes legales (le la Municipalidad de Pasaje reintegren en el término de ocho días a la actora Nubia Magdalena Jaramillo Pulirlo al cargo de Oficinista Municipal en el Programa de Administración General... "-* La entidad recurrente fundamenta su recurso en la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación, y alega que en la sentencia impugnada se registra aplicación indebida de los artículos: 89, 99, 112, 123 y 128 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa; 64, numeral 40, 191 de la Ley de Régimen Municipal; 1, 3, 6, en su letra e), 10, letras c), d) y 61 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.- Por haberse concedido el recurso y sometido el caso a resolución de la Sala, para

resolver se considera: **PRIMERO:** La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia es competente para conocer y resolver los recursos de casación que se interponen contra las sentencias o autos de los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con el artículo 200 de la Constitución Política de la República y la Ley de Casación en vigencia.- **SEGUNDO:** Se ha agotado el trámite establecido por la ley para esta clase de recursos, sin que exista nulidad alguna que declarar.- **TERCERO:** Los recurrentes acusan la infracción del artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, disposición que define con claridad los tipos de recursos que se resuelven en la jurisdicción contencioso administrativa: " *El recurso de plena jurisdicción o subjetivo ampara a un derecho subjetivo del recurrente, presuntamente negado, desconocido o no reconocido total o parcialmente por el acto administrativo de que se trata.*" [y] " *El recurso de anulación objetivo o por exceso de poder, tutela el cumplimiento de la norma jurídica objetiva, de carácter administrativo, y puede proponerse por quien tenga interés directo para deducir la acción, solicitando al Tribunal la nulidad del acto impugnado por adolecer de un vicio legal.*".- En varios fallos, esta Sala ha señalado que es imperativo para el Juez de instancia, dentro del régimen contencioso administrativo, examinar la clase de recurso que contiene la demanda: subjetivo o de plena jurisdicción, o de anulación u objetivo, para la calificación respectiva, pues, tales recursos, son, en esencia y fines, diferentes entre sí. En efecto, tanto según la ley, como en conformidad con la doctrina y la jurisprudencia de esta Sala, el recurso de anulación u objetivo es admisible cuando la norma jurídica objetiva ha sido transgredida por el acto administrativo denunciado, si éste es de carácter general, impersonal y objetivo, de efecto *ergo munes* y no *inter partes*, a fin de defender el derecho objetivo, esto es. el imperio de la norma positiva, preservar su vigencia y la seguridad jurídica. Este recurso, a diferencia del de plena jurisdicción o subjetivo, no atiende al interés personal o particular de la o las personas que hubieran o pudieran haber sido afectadas o perjudicadas con el acto administrativo.- **CUARTO:** En el caso *sub iudice*, la actora, Nubia Jaramillo acude a la vía judicial e impugna la legalidad del acto administrativo, contenido en la acción de personal 007-DRH-03 de 26 de mayo del 2003, por la cual se suprime la partida del cargo que ocupaba la actora; es claro, entonces que el recurso interpuesto mira al interés particular, tendiente al restablecimiento de un derecho presuntamente desconocido o no reconocido por el acto impugnado; en tal virtud, el Tribunal *a quo* calificó, en sentencia, al recurso como subjetivo o de plena jurisdicción, en orden a la atribución reconocida en la resolución expedida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cuando tenía jurisdicción nacional, y que fue publicada en el Registro Oficial número 722 de 9 de julio de 1991.- Por otra parte, los recurrentes afirman que en el fallo se registra aplicación indebida del artículo 6 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Esta norma se refiere a cuestiones que por su naturaleza no le corresponden conocer a la jurisdicción contencioso-administrativa. Además, en el recurso de casación interpuesto no se especifica, cuál numeral de este artículo ha sido infringido por el modo que se acusa, por lo que no cabe analizar este deficiente planteamiento.- **QUINTO:** En lo referente a la aplicación indebida del artículo 10 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que contiene las atribuciones y deberes del Tribunal

Contencioso Administrativo, en los literales c) y d), que los recurrentes acusan de haberse infringido en el fallo en *examen*, se expresa, en su orden: "c) *Conocer r resolver en apelación de las resoluciones (le la Junta de Reclamaciones prevista en la Ley ele .Servicio Civil y Carrera Administrativa". El literal (1) señala "Conocer p resolver en única instancia lo concerniente a las violaciones de la Ley que regida la cárrera administrativa. que no estuvieran en el caso anterior".* Examinado el proceso, y como consta en el considerando quinto de la sentencia: " *El actor no ha justificado tener la calidad de servidor público de carrera, por tanto no procede el pago de las remuneraciones demandadas..* ", por lo que no existe aplicación indebida de los referidos literales del artículo 1(1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, porque la actora podía presentar su demanda directamente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo de su jurisdicción, ya que tal servidora no era de carrera, y no necesitaba la resolución de la Junta de Reclamaciones para ello. En todo caso, en aplicación del artículo 38 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y por la garantía constitucional de impugnación de los actos administrativos generados por la autoridad pública, tampoco era preciso agotar la vía administrativa ante la Junta de Reclamaciones, antes de que ésta fuera suprimida con la publicación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa del año 2003. En tal sentido, se rechaza la acusación de la entidad recurrente.- **SEX"IO:** En cuanto a la aplicación indebida (subrayado de la Sala) los artículos: 99, 112, 123 y 128 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, vigente a la época del reclamo de la actora, dichas disposiciones jurídicas no son mencionadas ni examinadas en la sentencia materia del recurso de casación interpuesto; por lo tanto, no se puede considerar este planteamiento.- Por todas las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso presentado por los personeros de la Municipalidad del Cantón Pasaje de la Provincia de El Oro.- Sin costas.- Notifíquese, publíquese y devuélvase.

f.) Dr. Jorge Endara Moncayo, Ministro Juez. f.)

Dr. Hernán Salgado Pesantes, Ministro Juez.

f.) Dr. Marco Antonio Guzmán Carrasco, Ministro Juez.

Certifico.- f.) Dra. Maria del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

En Quito, el día de hoy viernes veintinueve de febrero del dos mil ocho, a partir de las dieciséis horas, notifiqué mediante boletas la nota de relación y sentencia que anteceden a la actora Nubia Jaramillo Patiño, en el casillero judicial No. 190 y a los demandados por los derechos que representan señores: Municipio de Pasaje y Procurador General del Estado, en los casilleros judiciales Nro. 1982 y 1200. Certifico.

f.) Secretaria Relatora.

RAZON: Siento por tal que las fotocopias que en tres (3) fojas útiles anteceden debidamente foliadas, selladas y rubricadas son iguales a sus originales que constan en la

Resolución Nro. 46-08 dentro del juicio contencioso administrativo que sigue Nubia Magdalena Jaramillo Patiño contra la Municipalidad del Cantón Pasaje, al que me remito en caso necesario. Certifico.- Quito, 10 de marzo del 2008.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

N° 47-08

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Quito, a 29 de febrero de 2008; las 08h30.

VISTOS (80-06): El recurso de casación que consta a fojas 128 a 134 del proceso, interpuesto por el señor Erasmo Noblecilla Almeida y por el doctor Bolívar Eduardo Luzuriaga Campoverde, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico de la Municipalidad del Cantón Pasaje de la provincia de El Oro, respecto de la sentencia dictada por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, el 14 de abril del 2005, dentro del juicio propuesto por el señor Alvaro Alfredo Aguilar Alvarado en contra de la Municipalidad del Cantón Pasaje; fallo que *"acoge parcialmente la demanda, declara ilegal el acto administrativo contenido en la Acción de Personal No. 001 2-f)RII-03 ele 26 de mayo del 2003, r ordena que una rey ejecutoriado este jallo los señores Alcalde t Procurador Sindico, como representantes legales de la Municipalidad de Pasaje reintegren en el término de ocho días al actor Alvaro Alfredo Agudar Alvarado al cargo de Pohcia Municipal en la Sección de Justicia, Policía v Vigilancia de la Comisaría Municipal."*- La entidad recurrente fundamenta su recurso en la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación, y alega que en la sentencia impugnada se registra aplicación indebida de los artículos: 89, 99, 112, 123 y 128 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa; 64. numeral 40, 191 de la Ley de Régimen Municipal: 1, 3, 6, en su letra e), 10, letras c), d), y 61 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.- Por haberse concedido el recurso y sometido el caso a resolución de la Sala, para resolver se considera: **PRIMERO:** La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia es competente para conocer y resolver los recursos de casación que se interponen contra las sentencias o autos de los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con el artículo 200 de la Constitución Política de la República y la Ley de Casación en vigencia.-**SEGUNDO:** Se ha agotado el trámite establecido por la ley para esta clase de recursos, sin que exista nulidad apuna que declarar.- **TERCERO:** Los recurrentes acusan la infracción del artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, disposición que define con claridad los tipos de recursos que se resuelven en la jurisdicción contencioso administrativa: *".. El recurso de plena jurisdicción o subjetivo ampara a un derecho*

subjetivo del recurrente, presuntamente negado, desconocido o no reconocido total o parcialmente por el acto administrativo de que se trata. "[y] "El recurso de anulación objetivo o por exceso de poder, tutela el cumplimiento de la norma jurídica objetiva, de carácter administrativo, p puede proponerse por quien tenga interés directo para deducir la acción, solicitando al Tribunal la nulidad del acto impugnado por adolecer de un vicio legal."- En varios fallos, esta Sala ha señalado que es imperativo para el Juez de instancia, dentro del régimen contencioso administrativo, examinar la clase de recurso que contiene la demanda: subjetivo o de plena jurisdicción, o de anulación u objetivo, para la calificación respectiva, pues, tales recursos, son, en esencia y fines, diferentes entre sí. En efecto, tanto según la ley, como en conformidad con la doctrina y la jurisprudencia de esta Sala, el recurso de anulación u objetivo es admisible cuando la norma jurídica objetiva ha sido transgredida por el acto administrativo denunciado, si éste es de carácter general, impersonal y objetivo, de efecto *ergo ozones* y no *inter partes*, a fin de defender el derecho objetivo, esto es, el imperio de la norma positiva, preservar su vigencia y la seguridad jurídica. Este recurso, a diferencia del de plena jurisdicción o subjetivo, no atiende al interés personal o particular de la o las personas que hubieran o pudieran haber sido afectadas o perjudicadas con el acto administrativo.- **CUARTO:** En el caso *sub júdice*, el actor, Alvaro Aguilar Alvarado acude a la vía judicial e impugna la legalidad del acto administrativo contenido en la acción de personal 0012-DRH-03 de 26 de mayo del 2003, por la cual se suprime la partida del cargo que ocupaba el actor; es claro, entonces, que el recurso interpuesto mira al interés particular, tendiente al restablecimiento de un derecho presuntamente desconocido o no reconocido por el acto impugnado; en tal virtud, el Tribunal *a quo* calificó, en sentencia, al recurso como subjetivo o de plena jurisdicción, en orden a la atribución reconocida en la resolución expedida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cuando tenía jurisdicción nacional, y que fue publicada en el Registro Oficial número 722 de 9 de julio de 1991.- Por otra parte, los recurrentes afirman que en el fallo se registra la aplicación indebida del artículo 6 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Esta norma se refiere a cuestiones que, por su naturaleza, no le corresponden conocer a la jurisdicción contencioso-administrativa. Además, en el recurso de casación interpuesto no se especifica cuál numeral de este artículo ha sido infringido por el modo que se acusa, razón por la cual no cabe analizar este deficiente planteamiento.-**QUINTO:** En lo referente a la aplicación indebida del artículo 10 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que contiene las atribuciones y deberes del Tribunal Contencioso Administrativo, en los literales c) y d), que los recurrentes acusan de haberse infringido en el fallo en cuestión, se expresa, en su orden: *"c) Conocer t resol'er en apelación de las resoluciones de la Junta de Reclamaciones prevista en la Lev (le Servicio Civil J Carrera Administrativa "*. El literal d) señala: *"Conocer v resolver en única instancia lo concerniente a las violaciones de la Lev que regula la carrera administrativa, que no estuvieran en el caso anterior"*. Examinado el proceso, y como consta en el considerando quinto de la sentencia: *"El actor no ha justificado tener la calidad de servidor público de carrera, por tanto no procede el pago de las remuneraciones desmandadas..."*, por lo que no existe aplicación indebida de los referidos literales del artículo 10 de la Ley de la Jurisdicción

Contencioso Administrativa, porque el actor podía presentar su demanda directamente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo de su jurisdicción, ya que tal servidor no era de carrera, y no necesitaba la resolución de la Junta de Reclamaciones para ello. En todo caso, en aplicación del artículo 38 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y por la garantía constitucional de impugnación de los actos administrativos generados por la autoridad pública, tampoco era preciso agotar la vía administrativa ante la Junta de Reclamaciones, antes de que ésta fuera suprimida con la publicación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa del año 2003. En tal sentido, se rechaza la acusación de la entidad recurrente.- SEXTO: En cuanto a una aplicación indebida (subrayado por la Sala) de los artículos: 99, 112, 123 y 128 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, vigente a la época del reclamo del actor, dichas disposiciones jurídicas no son mencionadas ni examinadas en la sentencia materia del recurso de casación interpuesto; por lo tanto, no se puede considerar este planteamiento.- Por todas las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso presentado por los personeros de la Municipalidad del Cantón Pasaje de la provincia de El Oro.- Sin costas.- Notifíquese, publíquese y devuélvase.

f.) Dr. Jorge Endara Moncayo, Ministro Juez.

l) Dr. I hernán Salgado Pesantes, Ministro Juez.

f.) Dr. Marco Antonio Guzmán Carrasco, Ministro Juez.

Certifico.

f.) Dra. María del Carmen Jácome, Secretaria Relatora.

En Quito, el día de hoy viernes veintinueve de febrero del dos mil ocho, a partir de las dieciséis horas, notifiqué mediante boletas la nota en relación y sentencia que anteceden al actor, Alvaro Alfredo Aguilar Alvarado, en el casillero judicial Nro. 490 y a los demandados por los derechos que representan señores: Municipio de Pasaje y Procurador General del Estado, en los casilleros judiciales Nro. 1982 y 1200.

Certifico.

f.) Secretaria Relatora.

RAZON: Siento por tal que las fotocopias que en tres (3) fojas útiles anteceden debidamente foliadas, selladas y rubricadas son iguales a sus originales que constan en la Resolución Nro. 47-08 dentro del juicio contencioso administrativo que sigue Alvaro Alfredo Aguilar Alvarado contra la Municipalidad del Cantón Pasaje, al que me remito en caso necesario.

Certifico.

Quito, a 10 de marzo del 2008.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

N° 59-08

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Quito, a 29 de febrero del 2008; las 15h00.

VISTOS (10-2006): El recurso de casación que consta a fojas 94 y 96 del proceso, interpuesto por el abogado Angel Intriago Vélez, en su calidad de Director Regional de la Procuraduría General del Estado, respecto de la sentencia expedida por la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Portoviejo, el 25 de enero del 2005, dentro del juicio propuesto por Edgar Atan Tucker García en contra de la Corporación Aduanera Ecuatoriana; fallo en el que se declara "con lugar la demanda e ilegal el acto administrativo impugnado, disponiéndose el reintegro del actor a su puesto de técnico especialista 4 en el 11 Distrito de Aduanas de Manta 1 el pago de sus remuneraciones desde la fecha de su separación, debiendo de descontarse los valores que hubiere recibido".- El recurrente fundamentó su recurso en la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación, y aduce que en el fallo objeto del recurso se registran errónea interpretación del artículo 65, inciso primero de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y falta de aplicación del numeral 2 del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil.- Al haberse concedido el recurso y sometido el caso a resolución de la Sala, ésta, para resolver, considera: PRIMERO: La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia es competente para conocer y resolver los recursos de casación que se interponen contra las sentencias o autos de los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con el artículo 200 de la Constitución Política de la República y la Ley de Casación.- **SEGUNDO:** Se ha agotado el trámite establecido por la ley para esta clase de recursos, sin que exista nulidad alguna que declarar.- **TERCERO:** El representante de la entidad recurrente acusa la errónea interpretación del artículo 65, inciso primero de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Esta disposición jurídica prevé el término de caducidad, es decir, la oportunidad del administrado para acudir ante la Función Judicial, a efectos de hacer valer los derechos presuntamente vulnerados por hechos o actos de la administración. La disposición determina que "el término para deducir la demanda en la vía contencioso-administrativa será de noventa días..., contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución administrativa que se impugna". (énfasis de la Sala). De allí que la caducidad del derecho a demandar (ejercicio del derecho de acción) no tiene nada que ver con la extinción (por prescripción o caducidad) de los derechos o potestades que se discuten en el proceso, una vez, que éste se ha instaurado válidamente. Con ánimo ilustrativo, es necesario mostrar esta diferencia: si se impugna un acto administrativo de la administración, en el que se determinan los haberes pendientes de pago, la demanda debe ser propuesta dentro de los noventa días contados desde la fecha de notificación del acto administrativo impugnado. Ahora bien, si la impugnación se refiere a que en el acto de liquidación no aparecen haberes pendientes de pago en períodos que se remontan al inicio de la relación, bien podría alegarse la prescripción de esos derechos por el transcurso del tiempo (no necesariamente

con éxito, por la imprescriptibilidad de los derechos de los servidores públicos reconocida actualmente en la ley de la materia). Si, en cambio, se demanda un hecho de la administración, esto es, la falta de pago de unos haberes respecto de los que se presume tener derecho, el hecho es continuado, lo que no impide el ejercicio de la acción ante el Tribunal, en cualquier momento, mientras subsista la omisión, o desde que la acción pudo ser ejercida si, objetivamente, esto es posible definir, Cosa distinta es la posibilidad de éxito de la pretensión, porque el derecho reclamado pudo haberse extinguido, si así lo prevé la ley.- En el escrito de interposición del recurso de casación, se afirma que *"la Procuraduría General del Estado fue citado (sic) con la demanda y con el auto recaído en ella el 21 de enero del año 2004, esto es cuando habían transcurrido en exceso el término que señala la Ley para que el actor tenga el supuesto derecho, a demandar o esgrimir alguna reclamación..."*. Con fundamento en las precisiones previas, esta Sala considera que en el caso sub júdice la acción estuvo ejercida oportunamente, según el artículo 65 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, pues, consta a fojas 14 y 15 que el actor Edgar Tucker García presentó, el 19 de diciembre del 2003, la demanda, por medio de la cual impugnó el acto administrativo constante en la acción de personal 796 de 29 de agosto del 2003. Por tanto, la afirmación del recurrente, en el sentido de que ha transcurrido en exceso el término para acudir a la justicia contencioso administrativa de acuerdo al artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, que determina como efecto de la citación con la demanda la interrupción de la prescripción, no tiene fundamento válido, pues, como ya enfatizó esta Sala, el término del artículo 65 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se cuente a partir de la notificación con la resolución administrativa que se impugna. En tal virtud, son improcedentes las alegaciones planteadas por el Director Regional de la Procuraduría General del Estado.- Por las consideraciones vertidas, que se limitan exclusivamente a lo que ha sido materia del recurso de casación en los términos con los que se lo ha admitido a trámite, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de casación interpuesto.- Sin costas.- Notifíquese, publíquese y devuélvase.

f.) Dr. Jorge Endara Moncayo, Ministro Juez.

f.) Dr. Hernán Salgado Pesantes, Ministro Juez.

f.) Dr. Marco Antonio Guzmán Carrasco, Ministro Juez.

Certifico.

f.) Dra. María del Carmen Jácome, Secretaria Relatora.

En Quito, el día de hoy veintinueve de febrero del dos mil ocho, a partir de las dieciséis horas, notifiqué mediante boletas la notas en relación y sentencia que anteceden al actor Edgar Tucker García, en el casillero judicial Nro. 1489 y a los demandados por los derechos que representan señores: Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE y Procurador General del Estado en los casilleros judiciales Nos. 1346, 2268 y 1200.- Certifico.

f.) Secretaria Relatora.

RAZON: Siento como tal que las fotocopias que en tres (3) fojas útiles anteceden debidamente foliadas selladas y rubricadas son iguales a sus originales que constan en la Resolución Nro. 59-08 dentro del juicio contencioso administrativo que sigue Edgar Alan Tucker García contra el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, al que me remito en caso necesario.- Certifico.- Quito, a 10 de marzo del 2008.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GIRON

Considerando:

Que, el 1. Concejo Cantonal de Girón, con fecha 10 de abril del 2008 aprobó el Reglamento Orgánico del Municipio de Girón, mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Nro. 350 de fecha 2 de junio del 2008;

Que, el 1. Municipio del Cantón Girón requiere de una estructura organizacional alineada a la naturaleza y especialización de la misión consagrada en su base constitutiva, que contemple principios de organización y de gestión institucional eficiente, eficaz y efectiva;

Que, esta estructura organizacional además debe estar ajustada a la capacidad financiera institucional; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 63 numeral primero y 160 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente reforma al Reglamento Orgánico de la 1. Municipalidad de Girón.

Artículo 1.- En el Art. 3 sustitúyase su texto por el siguiente:

Puestos Directivos.- Los puestos directivos establecidos en la estructura organizacional son: Concejo Cantonal, Alcalde, Procurador Síndico y directores del Municipio de Girón: Administrativo Financiero, Planificación y Desarrollo Cantonal, Obras Públicas, Servicios Públicos y Gestión de Ambiental.

Artículo 2.- En el Art. 4 sustitúyase su texto por el siguiente:

Comité de Gestión de Desarrollo Institucional.- El Municipio de Girón, mantiene un Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, conformado por el Alcalde; el Procurador Síndico, los directores departamentales del Municipio de Girón: Administrativo Financiero, Planificación y Desarrollo Cantonal, Obras Públicas, Servicios Públicos y Gestión Ambiental; y, la Unidad de Recursos Humanos Municipal el UARHs.

Artículo 3.- En numeral 2 del Art. 6. que se refiere a procesos habilitantes: Apoyo: sustitúyase su texto por el siguiente:

Recursos Humanos.

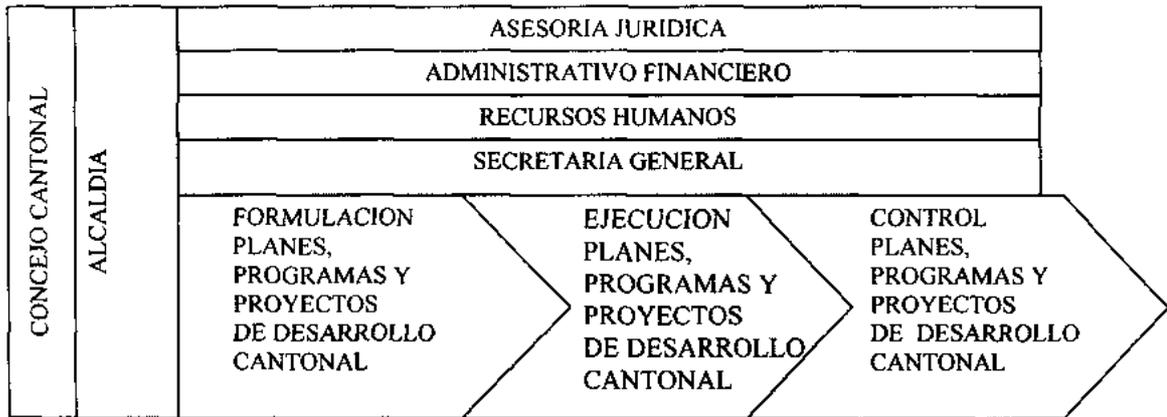
Secretaría General.

APOYO:

En el subíndice 3.1 Cadena de Valor del numeral 3 cámbiese la representación gráfica por la siguiente:

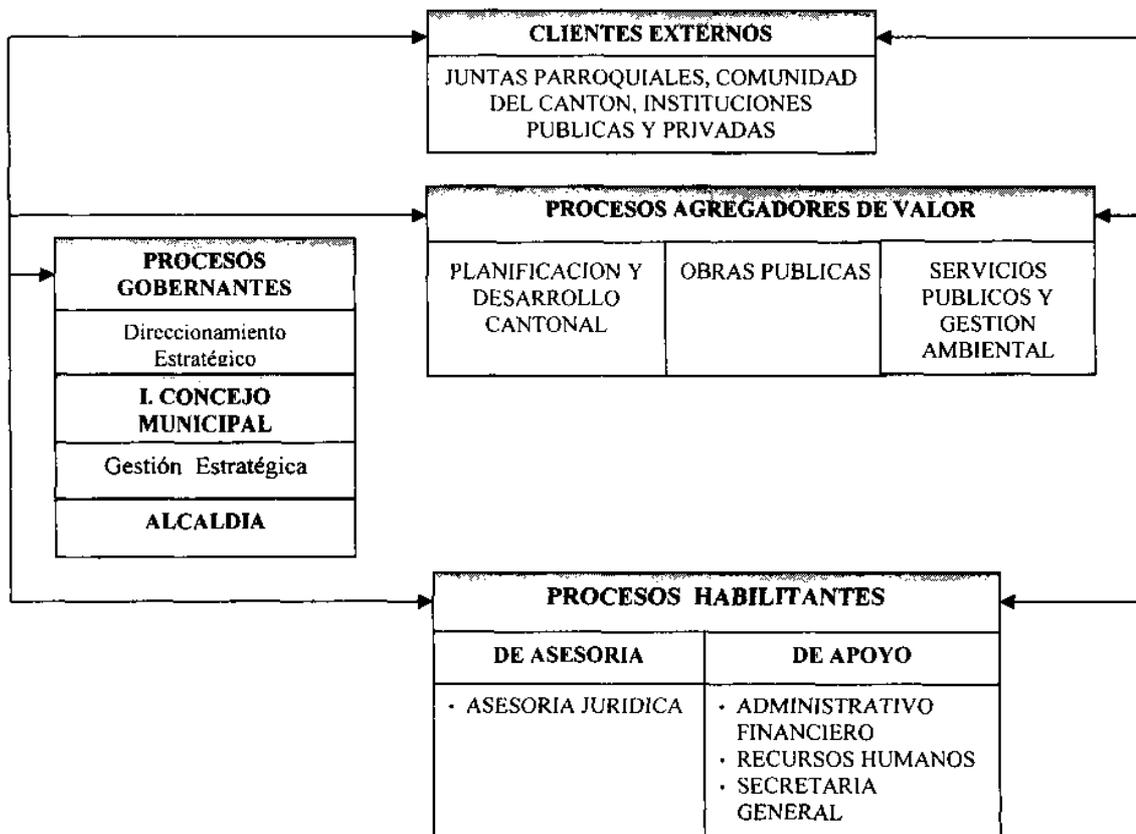
- Administrativo Financiero.

3.1 CADENA DE VALOR



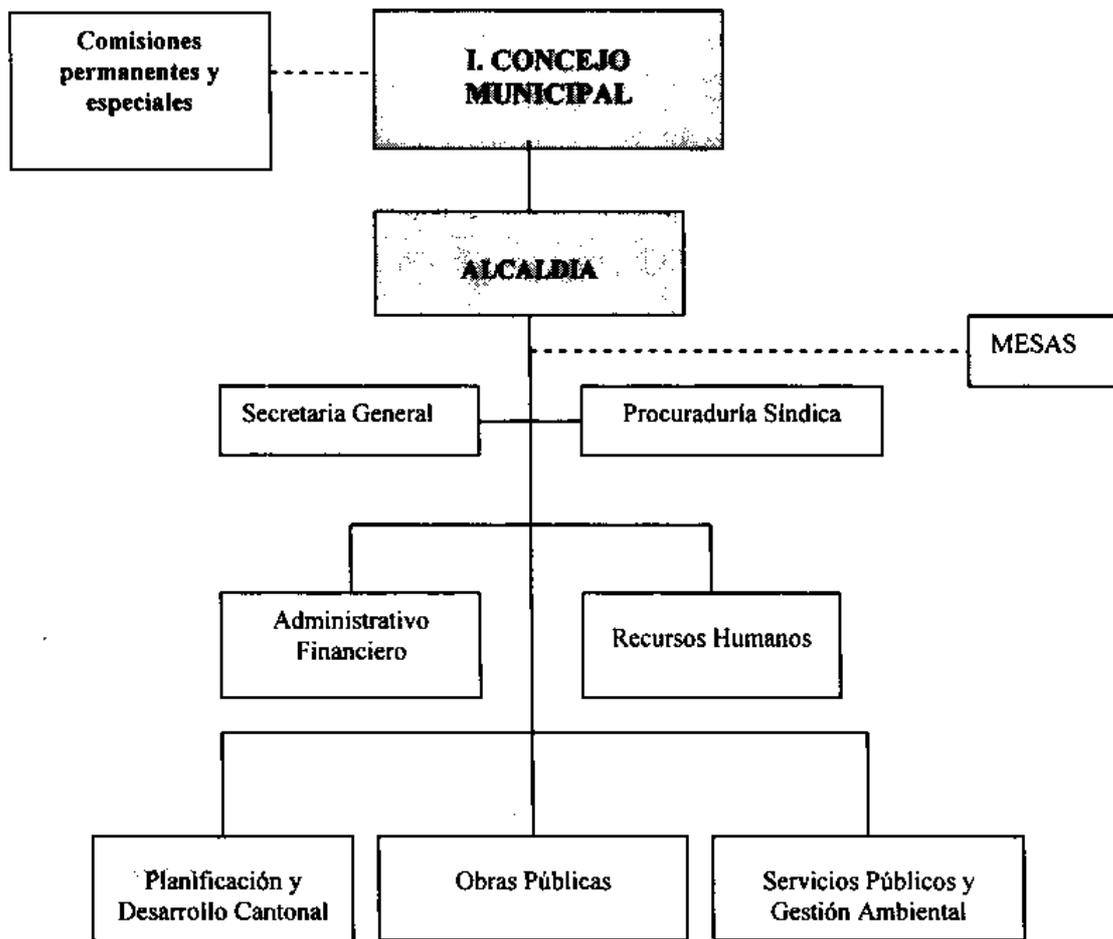
En el subíndice 3.2 Mapa de Proceso, del numeral 3. cámbiese la representación gráfica por la siguiente:

3.2. MAPA DE PROCESOS



En el subíndice 3.3 Estructura del Municipio del Cantón Girón del numeral 3, cámbiese la representación gráfica por la siguiente:

3.3 ESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DEL CANTON GIRON



En el subíndice 5.2. Obras Públicas del numeral 5 Procesos Agregadores de Valor, a continuación de los productos de transporte municipal maquinaria y equipo pesado agréguese lo siguiente:

Transporte Municipal -vehículos livianos-

Productos:

- Autorización de uso y control de movilización de vehículos;
- Plan de mantenimiento de vehículos; y,
- Autorización para desechos de combustibles.

En el subíndice 6.2.1 Financiero del numeral 6 Procesos Habilitantes, sustitúyase su texto por el siguiente:

6.2.1. ADMINISTRATIVO FINANCIERO.

Misión.

Administrar eficientemente tanto los recursos materiales de la institución como los recursos económicos de la institución.

A continuación de los productos de Comisaría, agréguese el siguiente texto:

Administrativo

Servicios generales

Productos:

- Mantenimiento de edificios e instalaciones;

b) Control y mantenimiento de equipos y muebles de oficina; y,

c) Administración de copiadora

Tecnológico Productos:

a) Administración de la base de datos del sistema de recaudación municipal;

b) Administración de sistemas informáticos, equipos y servidor;

c) Administración de red LAN e internet;

d) Plan de mantenimiento de hardware y software;

e) Informe para adquisición de hardware y software;

O Informe de ejecución del plan de mantenimientos de hardware y software; y.

g) Administración de la página web.

En el numeral 6.2.2 Recursos Humanos y Administrativo, del numeral 6 Procesos Habilitantes, sustitúyase su texto por el siguiente:

6.2.2. RECURSOS HUMANOS

Misión:

Administrar el sistema integrado de desarrollo institucional y de recursos humanos, con la finalidad de obtener competitividad en el talento humano y productividad organizacional.

Productos:

a) Informe de selección de personal;

b) Estructura ocupacional institucional;

c) Plan de capacitación institucional elaborado;

d) Informe de ejecución del plan de capacitación institucional;

e) Plan de evaluación del desempeño;

f) Informe de evaluación del desempeño;

g) Movimientos de personal;

h) Informe de supresión de puestos;

i) Sanciones disciplinarias;

1) Sumarios administrativos;

k) Plan anual de vacaciones elaborado;

1) Informe para rol de pagos; y,

ni) Liquidación de haberes por cesación de funciones.

Artículo 4.- Sustitúyase el Organigrama Funcional del 1. Municipio de Girón por el siguiente:

ARTICULO FINAL.- El presente reforma al Reglamento Orgánico entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte del 1. Concejo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Girón, a los cinco días del mes de diciembre del 2008.

f.) Sr. Wilson Mogrovejo Mosquera, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que, la presente "Reforma al Reglamento Orgánico del Municipio del Cantón Girón" fue aprobada por el 1. Concejo Cantonal en dos debates en sesiones extraordinarias del 5 y 9 de diciembre del 2008.

Girón, diciembre 10 del 2008.

f.) Lic. Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL 1. CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN: Girón, a diez de diciembre del 2008; las 09h00 de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 126, remítase el presente reglamento a la señora Alcaldesa del 1. Concejo Cantonal de Girón, para su respectiva sanción.

f.) Sr. Wilson Mogrovejo Mosquera, Vicepresidente del Concejo.

ALCALDIA DE GIRÓN: Recibo la ordenanza que antecede, en tres ejemplares, en Girón, a 10 de diciembre del 2008; a las 09h30.

f.) Sra. Martha Jiménez Marcatoma, Alcaldesa del cantón Girón.

ALCALDIA DE GIRÓN: Girón, a 10 de diciembre del 2008; a las 10h40, VISTOS: De conformidad con el Art. 72, numeral 31 y Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono el reglamento que antecede y ordeno su publicación en la Cartelera Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sra. Martha Jiménez Marcatoma, Alcaldesa del cantón Girón.

RAZON: Sancionó y firmó la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede, la Alcaldesa de Girón, señora Martha Jiménez Marcatoma, el 10 de diciembre del 2008; a las 13h00. Girón, a diciembre 10 del 2008.- Lo certifico.

f.) Lic. Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO

Considerando:

Que es imprescindible que la Municipalidad de Portoviejo, implemente, mantenga o mejore el sistema computarizado que actualmente utiliza para la emisión de los títulos de crédito por predios urbano, tasas, contribuciones especiales de mejoras y otros;

Que es necesario recuperar los costos que generan la emisión de los títulos de crédito por diferentes conceptos, con el propósito de fortalecer áreas administrativas y técnicas de los departamentos en los cuales se produce esta información: y,

Que es preciso que la Municipalidad tenga una fuente de financiamiento para solventar las inversiones a realizar en los procesos de interconectividad con otras instituciones y en la actualización de la plataforma de un Sistema de Información Territorial,

Expide:

La reforma a la Ordenanza, expedida el cuatro de enero del año dos mil tres, la misma que establece el pago de servicios para la emisión de títulos de crédito por concepto de impuestos, tasas y contribuciones especiales por mejoras y otros de los rubros que la Municipalidad cobra, amparada en el artículo 397 la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 1.- Refórmese el Art. 1, que diga: "En la emisión de todos los títulos créditos, por concepto de impuestos, tasas, contribuciones especiales de mejoras, arriendos y pago en ventas de activos y otros, se cobrará un equivalente de \$ 2,00 como costo de servicios y emisión el mismo que se cobrará conjuntamente con el valor a pagar."

Art. 2.- Queda derogado el artículo 2.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Portoviejo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

f.) Ec. Verónica Mendoza de Guillén, Vicealcaldesa del cantón.

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la reforma a la Ordenanza, expedida el cuatro de enero del año dos mil tres, la misma que establece el pago de servicios para la emisión de títulos de crédito por concepto de impuestos, tasas y contribuciones especiales por mejoras y otros de los rubros que la Municipalidad cobra, amparada en el artículo 397 la Ley Orgánica de Régimen Municipal, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Portoviejo, en las sesiones realizadas por la Corporación Municipal en los días 10 y 15 de diciembre del 2008.

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria Municipal.

VICEALCALDIA DEL CANTON PORTOVIEJO.-Portoviejo, 16 de diciembre del 2008; a las 09h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y tres copias de la reforma a la Ordenanza, expedida el cuatro de enero del año dos mil tres, la misma que establece el pago de servicios para la emisión de títulos de crédito por concepto de impuestos, tasas y contribuciones especiales por mejoras y otros de los rubros que la Municipalidad cobra, amparada en el artículo 397 la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante la señora Alcaldesa del cantón, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Ec. Verónica Mendoza de Guillén, Vicealcaldesa del cantón.

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria Municipal.

ALCALDIA DEL CANTON PORTOVIEJO.-Portoviejo, a los dieciséis días del mes de diciembre del 2008; a las 11h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la reforma a la Ordenanza, expedida el cuatro de enero del año dos mil tres, la misma que establece el pago de servicios para la emisión de títulos de crédito por concepto de impuestos, tasas y contribuciones especiales por mejoras y otros de los rubros que la Municipalidad cobra, amparada en el artículo 397 la Ley Orgánica de Régimen Municipal, está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono ordenanza que antecede para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Patricia Briones de Poggi, Alcaldesa del cantón Portoviejo.

Proveyó y firmó la reforma a la Ordenanza, expedida el cuatro de enero del año dos mil tres, la misma que establece el pago de servicios para la emisión de títulos de crédito por concepto de impuestos, tasas y contribuciones especiales por mejoras y otros de los rubros que la Municipalidad cobra, amparada en el artículo 397 la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la señora Patricia Briones de Poggi, Alcaldesa del cantón Portoviejo, el 16 de diciembre de noviembre del 2008.

Lo certifico.

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria Municipal.